

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 225

Viernes 12 de Agosto de 1904.

Tomo III.—Pág. 525

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ley ampliando las atribuciones del Gobierno para construir en Madrid una Cárcel de mujeres y otros edificios que expresa.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Salas de los Infantes.

Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de instrucción de Cambarados.

Otro ídem id. entre el Gobernador de Alava y el Juez municipal de Vitoria.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo se proceda á constituir la Junta de Reforma encargada de preparar la construcción de la nueva Cárcel de mujeres en Madrid. Otros de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de una consulta elevada por

el Capitán general de Valencia, sobre interpretación de la Real orden de 24 de Junio de 1902 en el relativo á exclusiones en los repartimientos de consumos.

Otra ídem de un expediente promovido por la Sociedad «El Fomento del Trabajo Nacional», solicitando se reforme la Real orden de 27 de Diciembre de 1903, que clasificó la industria de fabricación de losetas hidráulicas.

Otra habilitando la Aduana de Puente Mayorga para la importación de corcho en bruto.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por Fernando Reverter en asunto de quintas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que en lo sucesivo la Academia de Bellas Artes de Sevilla, se denomine «Real Academia de Bellas Artes».

Otro reorganizando los estudios de la carrera de Practicantes y la de Matronas.

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Administración central:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto de Jueces municipales y Procuradores.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Estados provisionales de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, durante el mes de Julio último.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derecho pasivos hechos durante la segunda quincena del mes actual. Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes. Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para la conducción de correspondencia.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Anuncios de Cátedras vacantes.

Dirección general de Agricultura.—Oposiciones para la provisión de 50 plazas del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.

Administración provincial:

Escuela de Artes é Industrias de Almería.—Concurso para proveer dos plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara. Llamando á D. Pedro Maldonado.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Villajoyosa.—Edicto en averiguación del paradero de Salvador Zaragoza Sellés.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplian las atribuciones del Gobierno en cuanto no fueren suficientes las que le corresponden por la Constitución del Estado y por las leyes vigentes, para construir en Madrid una nueva Cárcel de mujeres, un edificio para el servicio de Correos y Telégrafos, un nuevo depósito para los efectos del Teatro Real, los cuarteles necesarios para el alojamiento de la guarnición de Madrid, y un edificio para el Museo de Ingenieros militares, emplazando dichos edificios en los terrenos que el Gobierno, en Consejo de Ministros, considerase como más á propósito, dada la índole y condiciones, así higiénicas como técnicas, á que cada edificio ha de dedicarse.

Art. 2.º El Gobierno, al acordar en Consejo de Ministros el emplazamiento de los nuevos edificios, tendrá en cuenta los terrenos que actualmente son del dominio del Estado en Madrid y que puedan servir para dicho emplazamiento, y los demás cuya propiedad pueda adquirir en virtud de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 3.º Podrá asimismo el Gobierno, y en su representación el Ministro de Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto del Gobierno provisional de 6 de Noviembre de 1868 y en la ley de 22 de Julio de 1876, celebrar con el Ayuntamiento de Madrid todos los contratos de compra, venta, cesión y permuta de inmuebles que á una y á otra de ambas entidades correspondan, con el fin de poder dedicar á solares de los nuevos edifi-

cios los terrenos que fueren necesarios para su emplazamiento, según el acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 4.º Las actuales casas de Correos y Telégrafos y el solar del antiguo convento de la Trinidad y los demás de dominio del Estado ó adquiridos en virtud de estos contratos con el Ayuntamiento de Madrid, que no sean necesarios para el emplazamiento de los nuevos edificios, y que por no ser cedidos á esta Corporación para ensanche ó prolongación de vías públicas ú otra atención municipal, quedaren del dominio del Estado, serán vendidos en pública subasta, destinándose su precio al pago de la construcción de los nuevos edificios.

Art. 5.º El Gobierno procederá á todo cuanto sea necesario para la construcción de los edificios á que esta ley se refiere, y á determinar las condiciones económicas y facultativas á que ha de atenerse la construcción, sin tener que sujetarse á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.

Art. 6.º El resto del precio que fuere necesario para la construcción de estos edificios, lo pedirá el Gobierno á las Cortes, en la forma establecida por las leyes vigentes.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las leyes cuya ejecución sea incompatible con lo que en ésta se dispone.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de Instrucción de Salas de los Infantes, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Izquierdo Palacios dirigió denuncia al expresado Juez, manifestando que en casa del denunciante, y estando éste en otro pueblo y

su mujer fuera de ella, habían penetrado Narciso Fernández, Félix Rey, Mariano Mamolar y otros que cita, los cuales, sin decir nada respecto de su entrada en la casa, se llevaron una pareja de vacas, unidas, con sus arreos correspondientes, y dos sacos de trigo de cabida de dos fanegas y media cada uno; que en una de las habitaciones interiores abrieron un arca, llevándose de la misma cuatro billetes de Banco de 100 pesetas cada uno, dos de 50 y alguna cantidad en plata y calderilla, que no podía precisar, y que también se llevaron un carroherrado con los efectos mencionados, hechos que el denunciante estimaba constitutivos de los delitos de allanamiento de morada y robo:

Que al ratificarse en la denuncia manifestó que los billetes de Banco, plata y calderilla los había encontrado después de formulada aquélla, ratificándose en todo lo demás; y agregó que uno de los que entraron causó á la hija del denunciante un arañazo en la mejilla:

Que instruido sumario, el Juez dictó auto de procesamiento contra D. Narciso Fernández, Mariano Mamolar y otros, por juzgar aparecían indicios racionales de inmoralidad y motivos bastantes para creerlos responsables de los mencionados delitos de allanamiento y robo:

Que D. Narciso Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, acudió al Gobernador de Burgos en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado:

En su instancia expuso los siguientes hechos: que con fecha 12 de Octubre de 1902 se presentó en la Alcaldía, por el depositario de los fondos municipales, una relación de los deudores, hallándose comprendidos en la misma los vecinos é individuos que componen la Junta administrativa del barrio de Gete, perteneciente al distrito municipal, D. Francisco Izquierdo, D. Juan y D. Eusebio Palacios, los cuales eran los encargados de repartir, cobrar é ingresar en la Depositaria de la Corporación las sumas ó cantidades con que dicho barrio de Gete contribuye al sostenimiento de las cargas del Ayuntamiento, como agregado al mismo; que con fecha 23 del citado mes de Octubre, y en virtud de acuerdo de la Corporación municipal, que preside el que expone, se les hizo saber á los individuos mencionados que, apareciendo en descubierto por la cantidad de 700 pesetas, que corresponde pagar al barrio de Gete para cubrir las atenciones del Municipio, las ingresarán en la Depositaria, apercibiéndoles que si no lo verificaban en el plazo que al efecto se les señaló, se procedería á su cobro por la vía ó procedimiento de apremio; que habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para el ingreso de las cantidades citadas, el Ayuntamiento acordó se procediese al cobro de las mismas por la vía de apremio, en conformidad con la instrucción contra deudores á la Hacienda municipal de 12 de Mayo de 1888, nombrándose al efecto Agente ejecutivo á Don Pedro Izquierdo, quien invitó á los deudores citados á que efectuasen el pago, señalándoles al efecto los plazos dentro de los que podían hacer el ingreso de las sumas que adeudaban, advirtiéndoles que en otro caso se procedería al apremio de primer grado; que transcurridos los plazos señalados sin haber satisfecho las cuotas y recargos dichos deudores, el Agente ejecutivo levantó las oportunas actas, haciendo constar que se había dado la publicidad á la declaración de apremio de primer grado; que formalizado el expediente, y no habiendo satisfecho las cuotas ó sumas de que se ha hecho mérito, se les declaró incursos á los deudores en el recargo de segundo grado, mandando proceder al embargo de los bienes muebles y semovientes, previa la autorización para entrar en el domicilio de los deudores, que el Agente ejecutivo solicitó y obtuvo del que suscribía, Alcalde del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, á cuyo distrito municipal corresponde el barrio de Gete; que personado el Agente ejecutivo, D. Pedro Izquierdo, acompañado de los testigos D. Mariano Fernández, D. Cecilio Contreras y del alguacil del Ayuntamiento, en el domicilio respectivo de los deudores mencionados, se procedió por dicho Agente al embargo de bienes pertenecientes á los mismos; y que en el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, y en virtud de denuncia de los expresados deudores, se seguían diligencias criminales contra el Agente ejecutivo, testigos y alguacil que al mismo acompañaban, así como contra el Alcalde que suscribía, por el supuesto delito de allanamiento de morada, por haber autorizado, en uso de sus atribuciones y facultades, la entrada al Agente ejecutivo y testigos en las moradas de los expresados deudores con el fin de hacer embargo de bienes.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 9.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la

Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, aplicable á la recaudación de fondos municipales, por virtud de lo que dispone el art. 152 de la ley Municipal, los Agentes ejecutivos dirigirán los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, y son competentes para declarar la procedencia de los apremios de segundo y tercer grado é imponer los recargos correspondientes, decretar el embargo de bienes de los deudores y entrar en el domicilio, solicitando autorización del Alcalde, y si éste no la otorga, el Juez municipal, y por consiguiente el Alcalde de Pinilla de los Barruecos, al autorizar al Agente ejecutivo para entrar en el domicilio de los deudores, obró en virtud de las disposiciones de la referida instrucción, así como dicho Agente ejecutivo; y en que el art. 1.º de la misma establece que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirá por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haber agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de la misma, aparte de otras consideraciones que no afectan á la cuestión de fondo que, según lo prescrito en los Reales decretos de 15 de Febrero de 1883 y 24 de Enero de 1885, corresponde á los Tribunales ordinarios la formación de causas contra Alcaldes por el delito de allanamiento de morada, el cual se comete por Alcaldes y particulares, penetrando en el domicilio de un ciudadano sin permiso de éste ó sin auto de Juez competente, sin que las leyes nacionales ni extranjeras hayan facultado á distinta Autoridad que la judicial para allanar el domicilio, llegando en algunos países, como la libre Inglaterra, á oponer las leyes dificultades numerosas á la misma Autoridad judicial para proceder al allanamiento, delito tan grave, dado el estado social de los pueblos modernos, que sólo se comprende teniendo una idea perfecta de lo que el domicilio representa en la familia; y que si bien es obvio que la Administración es la competente para conocer de todas las incidencias que se originen en el procedimiento de apremio, sin que los Tribunales ordinarios, cuando los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda puedan admitir demanda sobre los mismos, mientras no se demuestre haberse agotado la vía gubernativa, no es menos cierto que si en estas incidencias y por una Autoridad administrativa se comete un delito de homicidio, de allanamiento de morada ó cualquier otro cuyo conocimiento no está exclusivamente reservado á las Autoridades gubernativas por la ley, la judicial tiene la obligación y el derecho de proceder á instruir las oportunas diligencias, estando también determinado en el Real decreto de 3 de Agosto de 1867, que cuando existiese duda sobre si un hecho punible constituye delito ó falta, ó sobre si debe castigarse por leyes comunes ó especiales, sólo la Autoridad judicial, encargada señaladamente de la averiguación y castigo de los actos punibles, debe decidir sobre aquélla y la legislación que le sea aplicable dentro del orden judicial, principio reconocido en nuestras leyes; habiéndose determinado en este mismo sentido los Reales decretos de 17 de Marzo de 1891, al declararse en ambos que el delito de exacción ilegal, falsedad y estafa debe castigarse por los Tribunales ordinarios, y, por lo tanto, no está encomendado á los funcionarios de la Administración el castigo de tales hechos, ni existe, dice, cuestión alguna previa que deba resolverse por la Administración. Citaba además el Juez el reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la sección 4.ª del tít. 2.º, lib. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el Real decreto de 12 de Enero de 1884 y el art. 215 del Código penal y párrafos primero y cuarto del art. 8.º de la Constitución del Estado y artículos concordantes de la ley orgánica del Poder judicial.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que dice así: «En los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, que son puramente administrativos, con sujeción á la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales»:

Visto el art. 1.º de la ley orgánica del servicio de re-

caudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio de 12 de Mayo de 1888, según el que «el Ministro de Hacienda organizará el servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, con arreglo á las siguientes bases: 9.º Los Agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí, ó por medio de sus auxiliares y en la forma que determinan los reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, que las Administraciones de contribuciones ó subalternas acuerden, ejecutando los embargos, ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter, en el ejercicio de sus funciones, de agentes de la Autoridad»:

Visto el art. 71 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, que en su primera parte dice: «Notificada la providencia á que se refiere el artículo 66, y transcurrido el plazo allí señalado sin que los contribuyentes hayan hecho efectivos sus débitos, los encargados del procedimiento presentarán los expedientes de apremio de segundo grado á los Alcaldes respectivos, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes autoricen la entrada en los domicilios de los deudores y designen dos testigos que presencien é intervengan las diligencias de embargo»:

Visto el art. 152 de la ley Municipal, con arreglo al cual, «Para hacer efectiva la recaudación, serán aplicables los medios de apremio á primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haberse denunciado á los Tribunales que varios sujetos allanaron la casa del denunciante y le robaron:

2.º Que según manifestación del Alcalde del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, la entrada en la casa del denunciante se hizo con autorización suya y para proceder á un embargo por débitos á fondos municipales:

3.º Que, dadas las facultades que respecto de los expresados embargos corresponden á los Alcaldes, es preciso que antes de dictar un fallo los Tribunales acerca del delito de allanamiento resuelva la Administración si dicho Alcalde, al penetrar en el domicilio del denunciante, y lo mismo los que le acompañaron, se ajustaron á las disposiciones administrativas acerca de la materia; y

4.º Que existe una cuestión previa de carácter administrativo, y de cuya resolución puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, motivo por el cual se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia, circunscrita á la imputación de allanamiento de morada, á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades de la jurisdicción ordinaria para conocer de los demás hechos consignados en la denuncia.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de Cambados, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Junio próximo pasado, la Compañía del ferrocarril de Santiago á Pontevedra dedujo querrela documentada ante el referido Juzgado de instrucción de Cambados, contra el arrendatario de Consumos y arbitrios del pueblo de Carril, D. Gonzalo Iglesias, y los fieles del mencionado resguardo, Manuel Buján y Eduardo Míguez, alegando como hechos los que los denunciados habían exigido el cobro á la Compañía reclamante, en diversos días, de 25 céntimos de

peseta por cada carro de los que para el servicio de la mencionada Empresa ferroviaria transitaban con carga desde el muelle á la estación por la carretera del Estado; con la circunstancia de que según la certificación que se acompañaba, por Real orden de 30 de Enero anterior confirmando otra de 31 de Diciembre de 1876 se había resuelto que el Ayuntamiento de Carril no tenía derecho á exigir el referido impuesto, por lo que estimando la parte querellante tales hechos constitutivos de otros tantos delitos de exacción ilegal, lo denunciaba al Juzgado á los efectos procedentes en derecho:

Que incoado el oportuno sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia del arrendatario denunciado y en desacuerdo con el informe de la mayoría de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 72 de la ley Municipal, era de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos; y resultando del expediente gubernativo que el Ayuntamiento de Carril, en sesión de 3 de Febrero anterior, había acordado, teniendo en cuenta el mal estado en que se encontraba la carretera del Estado, variar el camino que habían de seguir los carros con mercancías desde el muelle á la estación, era indudable que esta resolución había introducido diferencias esenciales respecto de los términos en que se había planteado la cuestión á que puso término la Real orden de 30 de Enero ya citada, por lo que era necesario se averiguase previamente por la Administración si en la adopción del referido acuerdo se sujetó la Corporación municipal á las prescripciones legales en la materia, para de ese modo poder determinar la procedencia ó improcedencia del cobro del arbitrio de que se trataba, y en que la declaración de responsabilidad que pudiera hacerse contra el arrendatario del arbitrio pendía de la resolución que hubiera de darse á las diversas cuestiones previas, toda vez que los arrendatarios de impuestos municipales tenían que sujetarse á los pliegos de condiciones acordados por los Ayuntamientos. Citaba, además, el Gobernador el artículo 27 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que era completamente ajeno á la causa el último acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Carril, relativo al cambio de camino que habían de seguir los carros portadores de mercancías entre el muelle y la estación del ferrocarril, único fundamento del oficio inhibitorio, pues de lo que se trataba en el sumario era si pasando dichos carros por la carretera del Estado y no por otro sitio, pudo cometerse el delito de exacción ilegal al exigirse un impuesto no autorizado por la ley, lo cual correspondía declarar á los Tribunales de Justicia sin cuestión previa administrativa, puesto que la que pudiera existir acerca del particular se hallaba resuelta por la Real orden de 30 de Enero próximo pasado:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 225 del Código penal, según el que «los funcionarios públicos que exigieren á los contribuyentes para el Estado, la provincia ó el Municipio, el pago de impuestos no autorizados según su clase respectiva, por las Cortes, la Diputación provincial ó el Ayuntamiento, incurrirán en la pena de suspensión en sus grados medio y máximo á inhabilitación absoluta temporal en su grado medio, y multa de 250 á 2.500 pesetas. Si la exacción se hubiere hecho efectiva, la multa será del tanto al triplo de la cantidad cobrada»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela formulada contra el arrendatario de arbitrios municipales de Carril, por el supuesto delito de exacciones ilegales:

2.º Que los hechos que sirven de fundamento á la referida querrela pudieran ser constitutivos del indicado delito, que define y castiga en su art. 225 el Código penal vigente, cuya aplicación compete á los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que el acuerdo del Ayuntamiento del Carril sobre variación de ruta para la conducción de transpor-

tes entre la estación del ferrocarril y el muelle, para nada influye en el hecho concreto, objeto del sumario; y la cuestión previa administrativa que pudiera invocarse, quedó resuelta por la Real orden citada de 30 de Enero último, sin que por otra parte haya reservado la ley el conocimiento de tales materias á las Autoridades del orden administrativo:

4.º Que en tal supuesto no son de aplicar en el presente caso ninguna de las excepciones contenidas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Alava y el Juez municipal de Vitoria, de las cuales resulta:

Que autorizados por el referido Gobernador, se instalaron en algunos cafés de aquella ciudad unos aparatos automáticos denominados «Tiro nacional» y «Plano inclinado»; con motivo del funcionamiento de los cuales, y á virtud de órdenes de la Audiencia, se incoaron diligencias de oficio por el Juez municipal en averiguación de si se cometía la falta definida en el art. 594 del Código penal:

Que el representante de la Compañía de automáticos acudió á la Autoridad gubernativa solicitando se requiriese de inhibición al Juez, como así tuvo lugar después del informe de la Comisión provincial, invocándose el art. 25 de la ley provincial y el 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que las actuaciones pretenden únicamente averiguar si el funcionamiento mecánico de los automáticos es de tal índole que suponga juego prohibido por el Código penal ni que afecte á la Autoridad gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 25 de la ley Provincial, que concede á los Gobernadores la facultad de dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia y presidir estos actos cuando lo estime conveniente:

Vistos los artículos 359 y 594 del Código penal, que señalan como delito el juego ó rifa con medios fraudulentos para asegurar la suerte, y como falta, cualquiera clase de juegos de azar en sitios ó establecimientos públicos que no fueran de pasatiempo y recreo:

Visto el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que determina la competencia de los Juzgados municipales para conocer de las faltas cometidas en su término jurisdiccional:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que en la presente cuestión de competencia se ha suscitado por virtud de las diligencias judiciales instruidas para depurar si se cometían transgresiones penales en el funcionamiento de unos aparatos automáticos autorizados por el Gobernador de Alava:

2.º Que el hecho perseguido no constituye una función pública de las que pueden presidir los Gobernadores si lo estiman conveniente, según el art. 25 de la ley Provincial, ni la autorización gubernativa dificulta la acción de los Tribunales cuando en el funcionamiento de los aparatos puede existir materia de delito ó falta, como sucede en el presente caso:

3.º Que dicha autorización no llega hasta garantizar el libre ejercicio de la industria más que en cuanto ese ejercicio es lícito; y

4.º Que no existe, por tanto, en el presente caso, cuestión ninguna previa que resolver actualmente, ni el conocimiento de los hechos sumariales está reservado á la Administración;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Octubre de 1877 determina la constitución en todos los partidos judiciales de una Junta encargada de proceder á la reforma ó construcción de los Establecimientos penitenciarios.

La actual prisión de mujeres de esta Corte carece de todas las condiciones de higiene, capacidad y seguridad que deben reunir los establecimientos de esta clase, y lo público y notorio de este hecho relevan al que suscribe de entrar en su demostración. Pero dificultades económicas, la mayor parte de las veces, y la carencia de locales adecuados ó de terrenos á propósito para la construcción de un nuevo edificio, han sido la causa principal de la permanencia de la actual prisión.

Estos inconvenientes ha venido á resolverlos la Real orden de 6 del actual, que aprobó la permuta de determinados terrenos entre los Ministerios de la Guerra y de Gracia y Justicia, facilitando de este modo la edificación en esta Corte de un moderno establecimiento carcelario, debiendo de procederse, en su vista, á la constitución de una Junta de Reforma encargada de preparar la construcción de la nueva Cárcel de mujeres de Madrid, según lo prevenido en la disposición citada.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1904.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Octubre de 1877, se procederá á constituir la Junta de Reforma encargada de preparar la construcción de la nueva Cárcel de mujeres de Madrid.

Art. 2.º Dicha Cárcel será edificada en los terrenos situados entre las calles de Santa Engracia, Maúdes, Doña María de Guzmán y Alenza, cedidos por el Ministerio de la Guerra por Real orden de 6 del actual, en permuta de los que para la edificación de una Cárcel de mujeres posea el Ministerio de Gracia y Justicia, lindantes con las calles de Moret y Ferraz y con la plaza de la Justicia y dejó cedidos al Ministerio de la Guerra por la Real orden de la misma fecha.

Art. 3.º La Junta de Reforma de la Cárcel de Madrid, ateniéndose á lo que determinan los artículos 2.º y 9.º del Real decreto de 22 de Septiembre de 1889, preparará los programas para la construcción del nuevo edificio, en tiempo hábil, al efecto de que puedan servir de base á los presupuestos carcelarios de 1905.

Art. 4.º Con los datos que indique el avance de presupuesto de construcción de la nueva Cárcel de mujeres, y los datos estadísticos de la población carcelaria en un quinquenio, correspondientes á depósito municipal, Cárcel preventiva, arresto y Cárcel correccional, la Junta de Reforma determinará y propondrá á la Superioridad la proporción en que han de contribuir á los gastos de construcción del nuevo edificio el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Madrid.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, constituyendo la Junta de Reforma encargada de preparar la construcción de la nueva Cárcel de mujeres de Madrid,

Vengo en nombrar Vocales de dicha Junta al Presidente del Consejo Penitenciario, al Director general de Prisiones, al Alcalde de Madrid, al Presidente de la Diputación provincial de Madrid, al Presidente de la Junta local de Prisiones del mismo punto y á los señores D. José de la Presilla y D. Joaquín López Puigcerver, en concepto de Senador y Diputado á Cortes por la pro-

vincia; D. José Canalejas y Méndez, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid; D. Julián Calleja y Sánchez, Académico de la Real de Medicina; y D. José Urioste, Arquitecto de la Academia de Bellas Artes de San Fernando. También formarán parte de la Junta tres Vocales de libre elección designados por el Consejo Penitenciario. Será Presidente el que lo es del citado Consejo, y ejercerán las funciones de Vicepresidentes el Director general de Prisiones, el Alcalde, el Presidente de la Diputación provincial y el Presidente de la Junta local de Prisiones de Madrid. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Manuel Sanz, á D. Francisco Calvente y Barroso, Magistrado de la de Huesca, electo.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en promover á la dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Menorca, por traslación de D. Miguel Roca, al Presbítero Licenciado D. Salvador Castany y Bou, Canónigo de la de Segovia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante general de Melilla al General de división D. Manuel Serrano y Ruiz, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Diego de los Ríos y Nicolau, que actualmente desempeña los cargos de Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la segunda región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, y el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia militar.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la segunda región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al General de división D. Ramón González Vallarino.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada D. Mariano de Pedro Cascajares,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 7 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Venancio Hernández y Fernández.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Servicios del General de brigada D. Mariano de Pedro Cascajares.

Nació el 21 de Diciembre de 1838 é ingresó en el Colegio de Artillería el 5 de Agosto de 1852, siendo promovido á Subteniente alumno en Febrero de 1855 y á Teniente en Julio de 1856, con destino al segundo regimiento á pie.

En Enero de 1858 fué destinado al primer regimiento de montaña.

Hizo la campaña de Africa tomando parte en las acciones libradas los días 24, 25 y 30 de Noviembre y 15, 20 y 25 de Diciembre de 1859, como también en la batalla de los Castillejos el 1.º de Enero de 1860; en la acción y toma de Samza el 11 de Marzo, y en la batalla de Wad-Rás el 23 del propio mes. Por los méritos que contrajo en dicha campaña fué recompensado con la Cruz de San Fernando de primera clase y el grado de Capitán.

Sirvió luego en los regimientos 5.º y 3.º montados, ascendiendo á Capitán, por antigüedad, en Febrero de 1864.

Perteneció después á los Parques de Pamplona y Zaragoza, al primer regimiento á pie y al 3.º montado, y obtuvo el grado de Comandante por la gracia general de 1868.

Se le trasladó al primer regimiento de montaña en Marzo de 1869 y al 2.º en Junio, destinándosele más tarde á la Comandancia general Subinspección de Artillería del distrito de Aragón.

En recompensa de su comportamiento durante los sucesos de los días 7 y 8 de Octubre del año últimamente citado, en Zaragoza, se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, alcanzando el grado de Teniente Coronel en Febrero de 1873, en premio de los servicios que prestó con motivo de la insurrección carlista en el mencionado distrito.

Solicitó y obtuvo su retiro en dicho mes de Febrero, volviendo al servicio en Septiembre siguiente, con destino á la expresada Comandancia general Subinspección.

Se halló en los acontecimientos de la citada plaza de Zaragoza el 4 de Enero de 1874; fué agraciado por ellos con otra Cruz roja de primera clase del Mérito militar, y ascendió á Comandante, por antigüedad, en Septiembre del mismo año, y á Teniente Coronel en Junio de 1880.

Desde Enero de 1884 sirvió en el tercer regimiento montado, pasando al 5.º Depósito de reclutamiento y reserva al ascender á Coronel en Noviembre de 1887.

En Febrero de 1889 se le confirió el mando del 4.º regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército, y en Mayo el del 2.º divisionario, que después tomó la denominación de 7.º montado.

Promovido á General de brigada en Febrero de 1896, fué nombrado en Marzo Jefe de la segunda brigada de la división de Artillería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército, y en Mayo Comandante general de Artillería, en comisión del cuarto.

A la vez que este cargo, desempeñó el de Presidente de la Comisión de tanteo de armamento de las defensas del ferrocarril del Noguera-Pallaresa, presidiendo también la encargada de proponer lo conveniente para hacer experiencias en el material Krupp de montaña, de tiro rápido, y respecto á las marchas que habian de efectuar las baterías experimentales.

Presidió asimismo la Comisión nombrada en 1897 para que informase acerca de la conveniencia de adoptar el sistema de montar piezas de costa de tiro rápido sobre plataformas que pudiesen moverse por las vías férreas establecidas á lo largo de la costa, en los muelles y en los espigones del puerto de Barcelona.

Desde Septiembre de 1898 desempeñó el destino de Comandante general de Artillería del 5.º Cuerpo de Ejército hasta Junio de 1899 que se le nombró para igual cargo en la quinta región, en el que continúa.

Ha estado encargado interinamente en diversas ocasiones, de la Subinspección de dicha región y del Gobierno militar de la provincia y plaza de Zaragoza.

Además de las Comisiones de que se ha hecho mérito ha desempeñado otras varias.

Cuenta cincuenta y dos años de efectivos servicios, de ellos ocho y seis meses en el empleo de General de brigada; hace el núm. 19 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.
Dos cruces rojas de primera clase del Mérito militar.
Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.
Encomienda de Isabel la Católica.
Medallas de Africa y de Alfonso XIII.
Gran Cruz del Mérito militar con distintivo blanco.
Gran Cruz de San Hermenegildo.
Es Caballero de la Orden militar de Calatrava.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 7 de la escala de su clase, D. Fernando Parga y Torreiro, que cuenta la antigüedad y efectividad de 25 de Junio de 1889,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Mariano de Pedro Cascajares, á la que se adjudica la designada con el núm. 10 en el turno establecido para la proporcionalidad, según lo determinado en la Real orden de 12 de Enero último.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Servicios del Coronel de Infantería D. Fernando Parga y Torreiro.

Nació el día 4 de Abril de 1846 é ingresó en el Colegio de Infantería el 26 de Junio de 1862, siendo promovido á Subteniente en Marzo de 1866 por haber terminado con aprovechamiento sus estudios y efectuado las prácticas reglamentarias en el regimiento de Aragón.

Prestó el servicio de su clase en el batallón Provincial de Madrid, encontrándose el 22 de Julio del año últimamente citado en los sucesos de esta Corte. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el grado de Teniente.

En Octubre siguiente fué destinado al regimiento de León y en Octubre de 1868 se le nombró Ayudante de Campo del General D. Antonio López de Letona, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, alcanzando el empleo de Teniente por la gracia general del propio año.

Embarcó con dicho General para la isla de Cuba en Enero de 1869, y á su llegada salió á operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas, permaneciendo en ellas hasta fin de Junio que regresó á la Península, donde quedó en situación de reemplazo hasta que en Noviembre fué nombrado Ayudante de Campo del Gobernador militar de Málaga, sien-

do colocado en Diciembre en el batallón Cazadores de Madrid. Por las mencionadas operaciones se le otorgó en dicho mes de Diciembre el grado de Capitán.

Desde Febrero de 1870 desempeñó nuevamente el cargo de Ayudante de Campo del General López de Letona, pasando á situación de reemplazo en Enero de 1871.

Se le colocó en Mayo del mismo año, por segunda vez, en el batallón Cazadores de Madrid, y sin dejar de pertenecer á él desempeñó las funciones de Ayudante de Campo del referido General desde Abril hasta Junio de 1872, operando en el Norte contra las facciones carlistas durante dicho periodo de tiempo, y hallándose el 14 de Mayo en la acción de Mañaria, por lo que fué ascendido á Capitán.

En Noviembre del expresado año 1872 fué trasladado al batallón Cazadores de Reus, saliendo de nuevo á campaña en el distrito de Cataluña. Concurrió el 8 de Enero de 1873 á la acción de Torre del Español; el 11 de Febrero á la de Vilabella, y el 17 á la de la Juncosa, por la que fué agraciado con el grado de Comandante.

Quedó de reemplazo en abril siguiente, siendo destinado en Junio al batallón Cazadores de Mérida, no obstante lo cual prestó sus servicios en el banderín móvil para Ultramar de Zaragoza, hasta que en Febrero de 1874 obtuvo colocación en la plantilla del Depósito de bandera y embarque para Ultramar de Cádiz.

Se le nombró en Agosto de dicho año 1874 Ayudante de campo del Capitán general de las Islas Baleares; pasó en Septiembre á desempeñar igual cometido á la inmediación del General en tiempo á Jefe del Ejército del Centro, se halló en operaciones desde Octubre y tomó parte el 13 de Noviembre en la acción de Camarillas, y el 24 en la de Tomargall, nombrándosele en 31 de Diciembre Ayudante de Campo del Ministerio de la Guerra.

Marchó al Norte con el cuartel real en Enero de 1876, asistiendo al levantamiento del bloqueo de Pamplona y á la ocupación de la línea del Arga, por lo que fué promovido á Comandante. Regresó á Madrid en Febrero, y en el propio mes se trasladó al Centro con el cuartel general del Ministro de la Guerra, concurriendo el 29 de Junio á la acción de Monlleu, por la que se le concedió la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, y desde 1.º al 7 de Julio al sitio y rendición de Cantavieja, por los que obtuvo el grado de Teniente Coronel. Seguidamente emprendió la marcha para Cataluña, donde estuvo igualmente en el sitio y rendición de la Seo de Urgel, por lo cual se le ascendió á Teniente Coronel, continuando las operaciones hasta fin de Septiembre, que volvió á esta Corte.

Con el cuartel real se encontró desde Febrero de 1876 en las operaciones finales de la guerra civil, concediéndosele por ello la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Posteriormente desempeñó el destino de Ayudante de Campo del Director general de Infantería y del primer Ayudante de S. M. el Rey, quedando de reemplazo en Junio de 1881.

Al mes siguiente fué colocado en el batallón reserva de Gracia, trasladándosele en Noviembre de 1882 al regimiento de Albuera, y en Marzo de 1886 al batallón Cazadores de Barcelona.

Ascendido á Coronel por antigüedad en Junio de 1889, se le confirió el mando del regimiento reserva de Tortosa, siendo trasladado al de Mataró en Octubre de 1890.

Destinado distrito de las Islas Filipinas en Noviembre de 1891, mandó en las mismas el 21.º Tercio de la Guardia civil desde Mayo de 1892 hasta Octubre de 1894, que pasó á ejercer el cargo de Gobernador político militar de Cavite.

Por los servicios que prestó con motivo de la campaña de dicho Archipiélago fué premiado con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar.

Regresó á la Península en Enero de 1897, y quedó de reemplazo hasta que en Abril fué agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, destinándosele en Octubre al regimiento reserva de Mataró y en Noviembre á la mencionada zona, de plantilla.

Fué nombrado, en Julio de 1901, Juez permanente de causas de la cuarta región, confiándosele, en Mayo de 1903, el mando del Regimiento de la Princesa, núm. 4, en el que continúa.

Cuenta 42 años y un mes de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Cuba, Alfonso XII y Alfonso XIII.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Sevilla para que adquiriera, por gestión directa, una prensa hidráulica, un acumulador y una bomba, al mismo precio y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se lleve á cabo, por gestión directa, la adquisición de una bomba malacate con destino al cuartel de Artillería de Fernán González, de Burgos, á los mismos precios y bajo iguales condiciones á las que han regido en las dos subastas celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Siempre se distinguió la hermosa región andaluza por su entusiasmo artístico, y de tiempo inmemorial en ella tuvieron las Artes Bellas ilustres representantes, cuya fama traspuso las fronteras, conquistando la admiración universal; en la provincia de Sevilla alcanzaron aquéllas inmenso desarrollo, especialmente la Pintura, fundándose la gloriosa Escuela Sevillana, que tanto enaltecíó el nombre de España.

La Academia de Bellas Artes de Sevilla, incluida entre las de primera clase, según el art. 3.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, procura desde su creación ser fiel depositaria y mantenedora de las gloriosas tradiciones artísticas de la Escuela Sevillana, que tan alta significación entraña para la historia del arte patrio, tendiendo á ello todos sus esfuerzos, gracias á los cuales ha conseguido que el Museo que tiene á su cargo haya adquirido grandísima importancia, llegando á ser ornamento muy preciado de la capital.

No es posible, pues, que el Estado vea con indiferencia tan loables trabajos realizados en pro de la cultura artística del país; es preciso que reconozca sus brillantes resultados; que rinda el homenaje debido á la esclarecida Escuela Sevillana; que admire las iniciativas de la Academia de Bellas Artes de dicha ciudad; que la preste, en una palabra, su valioso concurso moral, á cuyo fin el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto concediendo á la Academia de Bellas Artes de Sevilla el título de Real, como premio á sus esfuerzos, trabajos é iniciativas.

Madrid 9 de Agosto de 1904.

SEÑOR:

A los R. P. de V. M.,

Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo la Academia de Bellas Artes, de primera clase, de Sevilla, se denominará «Real Academia de Bellas Artes.»

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

De acuerdo con el proyecto formulado por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero del corriente año, con el informe emitido por el Consejo del ramo en pleno, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Carrera de Practicantes.

Artículo 1.º Los estudios para adquirir el título de Practicante pueden ser oficiales y no oficiales; aquéllos se harán en las Facultades de Medicina, y unos y otros requieren la correspondiente inscripción en las Secretarías generales de las Universidades, para lo que habrá dos libros de matrículas, uno destinado á los alumnos oficiales y otro para los no oficiales.

Art. 2.º Para hacer la inscripción en el primer curso se exigen estos requisitos: primero, certificado de haber aprobado, mediante examen en una Escuela Normal, los conocimientos de enseñanza primaria superior; segundo, haber cumplido la edad de diez y seis años.

Art. 3.º Los estudios oficiales se darán en dos cursos académicos, rigiendo los mismos preceptos que para la carrera médica respecto de la época de inscripciones de exámenes y de la duración de los cursos.

Art. 4.º Las materias de enseñanza serán las del programa publicado en la GACETA de 3 de Junio de 1902, que rige actualmente. En ambos cursos es obligatoria la asistencia para hacer prácticas á toda clase de alumnos. Los alumnos oficiales asistirán á las clínicas de las Facultades, y los no oficiales podrán asistir á éstas ó á enfermerías de los Hospitales provinciales. En las Facultades, las prácticas serán dirigidas por el Auxiliar encargado de su enseñanza, bajo la inspección del Catedrático.

Art. 5.º Después de aprobados los dos cursos se ve-

rificará un examen general teórico-práctico de reválida para obtener el título de practicante.

Art. 6.º Los derechos de inscripción de matrícula serán 15 pesetas en cada curso, que se pagarán en metálico, destinándose por el Claustro de la Facultad para pago del Profesor auxiliar encargado de esta enseñanza, y para el material correspondiente.

Art. 7.º Será encargado de la enseñanza el Profesor auxiliar nombrado por el Rector, á propuesta del Claustro; dará lección alterna á cada curso, y percibirá como gratificación dos tercios del producto de las inscripciones de matrícula, sin que esta retribución pueda exceder de 1.000 pesetas anuales.

Art. 8.º Los alumnos no oficiales, para solicitar examen de cada curso, probarán su asistencia á las prácticas mediante certificado del Catedrático cuando las hayan verificado en las Clínicas de la Facultad, y mediante certificaciones del Médico jefe cuando sean de Hospitales provinciales.

Art. 9.º Los exámenes de curso tendrán lugar ante el Profesor auxiliar encargado de la enseñanza para los alumnos oficiales, y ante un Tribunal formado por el mismo Profesor auxiliar y dos Catedráticos nombrados por el Decano para los alumnos no oficiales.

El Tribunal de reválida se compondrá de dos Catedráticos y un Profesor auxiliar, nombrado por el mismo procedimiento, y servirá para todos los alumnos oficiales y no oficiales.

Art. 10. Los derechos de examen de curso serán 5 pesetas y los de reválida 25 pesetas, que se repartirán entre el Profesorado en la forma que acuerde el Claustro, siguiendo las reglas que tenga establecidas para las enseñanzas de la Facultad.

Art. 11. Podrán adquirir el título de Practicante las mujeres, sometiéndose á las prescripciones de este decreto.

Carrera de Matronas.

Art. 12. Los estudios para adquirir el título de Matrona pueden ser oficiales y no oficiales; aquéllos se harán en las Facultades de Medicina, y unos y otros requieren la correspondiente inscripción en las Secretarías generales de las Universidades, para lo que habrá dos libros de matrícula, uno destinado á las alumnas oficiales y el otro para las no oficiales.

Art. 13. Para hacer la inscripción en el primer curso, se exigen estos requisitos: primero, ser mayor de edad; segundo, certificado de aprobación en una Escuela Normal de Maestras de la enseñanza primaria superior; tercero, autorización del marido si fuese casada.

Art. 14. Los estudios oficiales se darán en dos cursos académicos, rigiendo los mismos preceptos que para la carrera médica respecto de la época de inscripciones y de exámenes y de la duración de los cursos.

Art. 15. El primer curso comprenderá las materias siguientes: rudimentos de Anatomía, de Fisiología y de Higiene y prácticas generales de asepsia y de antisepsia, y especialmente del aparato sexual femenino; y el segundo curso, nociones de Obstetricia normal, de asistencia á los partos normales y de cuidados á la madre con anterioridad y posterioridad al parto. En ambos cursos es obligatoria la asistencia á la Clínica de Obstetricia para en ella hacer las prácticas, bajo la dirección del Profesor auxiliar y la inspección superior del Catedrático.

Art. 16. Después de aprobados los dos cursos se verificará un examen general teórico-práctico de reválida para obtener el título de Matrona, el cual sólo autoriza para asistir á los partos normales, constituyendo la infracción de este precepto un caso de responsabilidad personal, debiendo la Matrona en toda anomalía ó accidente requerir la dirección del Médico.

Art. 17. Los derechos de inscripción de matrícula serán 15 pesetas en cada curso, que se pagarán en metálico, destinándose por el Claustro de la Facultad para pago del Profesor auxiliar encargado de esta enseñanza y para el material correspondiente.

Art. 18. Será encargado de la enseñanza teórica el Profesor auxiliar nombrado por el Rector á propuesta del Claustro; dará lección alterna á cada curso y percibirá, como gratificación, dos tercios del producto de las inscripciones de matrícula, sin que esta retribución pueda exceder de 1.000 pesetas anuales.

Art. 19. Es obligatoria la asistencia á prácticas, durante dos cursos académicos, á las alumnas no oficiales, sea en la Clínica de Obstetricia de una Facultad de Medicina, ó en Casas de Maternidad que tengan carácter oficial, siendo necesario en todo caso un certificado del Catedrático ó del Médico jefe para solicitar el examen de los dos cursos.

Art. 20. Los exámenes de curso de las alumnas oficiales se verificarán ante el Profesor auxiliar. Los de alumnas no oficiales, ante el Tribunal formado por el

Catedrático de Obstetricia, el Auxiliar y otro Catedrático nombrado por el Decano de la Facultad.

El Tribunal para reválidas se compondrá de dos Catedráticos y un Profesor auxiliar nombrado por el Decano, y servirá para todas las alumnas oficiales y no oficiales.

Art. 21. Los derechos de examen de curso serán cinco pesetas, y los de reválida 25 pesetas, que se repartirán entre el Profesorado en la forma que acuerde el Claustro, siguiendo las reglas que tenga establecidas para las enseñanzas de la Facultad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aplicación de los preceptos contenidos en este decreto comenzará en el curso próximo de 1904 á 1905 para todos los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que den principio á los estudios de las carreras de Practicantes y Matronas.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Capitán general de Valencia sobre la interpretación que debe darse á la Real orden de 24 de Junio de 1902, que determinó con carácter general los casos en que deberán excluirse de los repartimientos de consumos á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida, y fijó la circunstancia que necesariamente habrá de concurrir para ello, la cual consulta ha sido remitida á este Ministerio por ese de la Guerra, á virtud de disposición de igual naturaleza, para la resolución que proceda; y

Vistos asimismo los escritos que por copias autorizadas se acompañan, expresivos de las resoluciones contradictorias recaídas en reclamaciones de esa índole, formuladas ante las respectivas dependencias de la Administración provincial de Hacienda, dentro del territorio que comprende aquel distrito militar, por individuo que se halla en la indicada situación de reserva, residente en el pueblo de Lorcha, en la provincia de Alicante:

Resultando que el aludido Oficial de Infantería acudió al Capitán general de la región solicitando recabase del Delegado de Hacienda la orden de su eliminación del repartimiento de consumos de aquel pueblo para el año próximo pasado, fundándose en hallarse en las condiciones prevenidas por la citada Real orden de 24 de Junio para ser exceptuado de satisfacer dicho impuesto, y por aquella Autoridad militar se puso en conocimiento de la económica de Alicante, por la cual se accedió á lo pretendido, ordenando á la Junta reparatoria correspondiente la exención solicitada, suponiéndola comprendida en aquella Real disposición aclaratoria, hecho que dió origen á la interposición del oportuno recurso de alzada por el Municipio de Lorcha, que á su vez ha producido el fallo confirmatorio de la inclusión del reclamante en el reparto por estimar no le alcanza la referida excepción:

Resultando que, como consecuencia de esta diversidad de apreciaciones, y con el fin de uniformar en todo caso el criterio que haya de regir en lo relativo á este punto para la formación de los repartimientos vecinales, interesa el Capitán general la aclaración é interpretación definitiva y terminante que debe darse á la repetida Real orden:

Considerando que pues con carácter general se dictó aquella disposición á virtud de consulta análoga formulada por la Delegación de Hacienda en Cuenca, y otras anteriores, entre ellas del Capitán general de Andalucía, y quedó fijado el alcance que debía atribuirse á la excepción prevenida por el núm. 5 del art. 306 del vigente reglamento del impuesto, nada dudosa por sí misma, determinándose sólo como condición indispensable para que afectase á los Jefes y Oficiales de que se trata, que la residencia de éstos en la localidad tenga lugar por razón de sus cargos, no cabe al presente, y con motivo de lo acaecido en el caso del pueblo de Lorcha, otra solución que la de mantener el criterio establecido, y una vez que se declaró la identidad para este efecto con los individuos de los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, etc., que indica el número 4 del citado precepto reglamentario, es evidente que hay que atenerse á la circunstancia que para ellos se exige, y no concurriendo ésta, deberán ser reputados como los demás vecinos del término municipal sujetos al impuesto en la proporción correspondiente:

Considerando que si bien la situación de los Oficiales de la Reserva retribuida es la que marca la primera parte del precepto núm. 5, no es menos exacto que mientras en ella permanezcan, por regla general, con libertad absoluta de fijar su habitual residencia en cualquier punto dentro de la zona á que se hallen asignados, no ejercen cargos, y por lo tanto su domicilio ó vecindad en una localidad determinada no es motivada por razón de aquéllos; y deja de cumplirse la condición precisa que habría de producir la exención apetejada:

Considerando que confirman esta interpretación—que no es sino una paráfrasis de la parte dispositiva de la Real orden de 1902— los fundamentos en que ésta se apoya, pues concedido el beneficio por entender que los Jefes y Oficiales de la Reserva retribuida no constituyen una clase distinta de los referidos Cuerpos armados, es obvio que se les otorga en las mismas condiciones que á éstos, y exigiéndoseles la residencia obligatoria por razón del cargo, no hay razón alguna para no seguir igual conducta con los Jefes y Oficiales que no prestan servicio activo:

Considerando que no puede argüirse, como lo hace la Auditoría en su informe, que los Jefes y Oficiales de la reserva retribuida tienen la residencia, por razón de su cargo, en la localidad que hayan elegido, pues bien claramente se indica en los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883 que en tanto que para unos Jefes es obligatoria la residencia en poblaciones determinadas, otros pueden cambiar la residencia oficial por otra localidad dentro de la demarcación de su batallón, ó en otros términos, que lejos de obligar el cargo á residir en la localidad elegida, exige la traslación al punto en que el batallón se halle para cumplir todos los deberes que ese cargo impone, y, por tanto, que si el Jefe ó Oficial usa de ese derecho á elegir residencia, lo hace voluntariamente, pero el cargo que desempeña tiene lugar de derecho en otra localidad distinta:

Considerando que tampoco puede alegarse que con tal interpretación pierda su valor la Real orden de 1902; pues ateniéndose á los preceptos del art. 6.º del citado Real decreto, se observa que impone la obligación de residir en puntos determinados, por razón de los cargos que desempeñan, á los Cajeros, segundos Jefes de Caja de recluta y habilitados, y por lo tanto, es visto que dicha Real orden será aplicable en muchos casos, precisamente en aquellos á que quiso extender su acción:

Considerando, por lo que respecta al caso concreto de Lorcha, que ha fallado la Delegación de Hacienda en Alicante, sólo es dable al interesado ejercitar los derechos que las disposiciones vigentes de procedimiento administrativo le otorgan para el caso de no conformarse con la resolución dictada, según la cuantía del asunto, regulada por la de la cuota con que se le haya incluido en el repartimiento de referencia; y

Considerando que la presente consulta afecta á interpretación y aplicación de preceptos reglamentarios cuya exclusiva resolución corresponde á este Ministerio; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien resolver en el sentido de estimar suficientemente aclarado el punto de que se trata por la antedicha Real orden de 24 de Junio de 1902, y en su consecuencia, que en todos los casos en que no se acredite por los interesados la circunstancia por aquella declarada indispensable, podrán ser incluidos en los repartimientos de consumos con arreglo á las prescripciones del respectivo reglamento para los demás vecinos del término municipal correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

OSMA

Sr. Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, á quien se remitió á informe el expediente promovido por la Sociedad «El Fomento del Trabajo Nacional» de Barcelona, en solicitud de que se reforme la Real orden de 27 de Diciembre de 1903, que clasificó la industria de fabricación de losetas hidráulicas, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Comisión permanente el expediente promovido por la Sociedad «Fomento del Trabajo Nacional» de Barcelona, en solicitud de que se modifique la cuota correspondiente á la industria de fabricación de losetas.

Resulta de los antecedentes, que esta industria se hallaba incluida en el epígrafe 216 de la tarifa 3.ª, pagando

cada fábrica una cuota de 220 pesetas, y para que fuera la contribución proporcionada á la importancia de cada fábrica, se reformó aquel epígrafe por Real orden de 27 de Diciembre último, fijando 140 pesetas por cada prensa, de una á dos plazas, y 70 pesetas por cada plaza que excediera de dos. A poco de publicarse dicha Real orden, acudió á ese Ministerio la Sociedad antes mencionada, pidiendo que se redujera la cuota, siendo de 2486 pesetas por cada plaza. Para llegar á esta conclusión, si bien se aceptaban los cálculos de gastos é ingresos por fábrica que sirvieron de base á la Real orden de Diciembre último, se adicionaban los gastos con una partida de 2.000 pesetas para despacho de la fábrica con independencia del local de ésta, cuyo coste, además, se elevaba al duplo; se presuponía la necesidad de tener constantemente un operario para la reparación de moldes á más de lo calculado para la de máquinas; se afirmaba que algunos de estos no servían ó se dedicaban para el aprendizaje, y, por último, se incluía el gasto correspondiente al transporte de primeras materias y productos elaborados.

Aunque la Sección correspondiente de ese Ministerio propuso desestimar la instancia mencionada, si bien rebajando provisionalmente las cuotas en un 20 por 100, se acordó por la Dirección general pedir informe, antes de resolver, á los Ingenieros de Valencia y Madrid. Propuso el de aquella capital que se redujeran á la mitad las cuotas fijadas en la Real orden de 1903, y el Ingeniero de esta Corte propuso para cada prensa de dos plazas 75 pesetas. Durante la tramitación del expediente se han presentado dos instancias: una, de los fabricantes de Málaga, con la misma pretensión deducida por el Fomento del Trabajo Nacional, y otra, por los de Barcelona, solicitando una reducción aun mayor, pues intentan fijar en 30 pesetas la cuota correspondiente á la prensa de dos plazas. En vista de tales antecedentes, la Dirección general propone que las cuotas sean de 70 pesetas para cada prensa de dos plazas, y de 40 para cada plaza más ó prensa de una sola plaza. En tal estado, se remite el expediente á consulta de esta Comisión del Consejo de Estado. Subsiste en la reforma propuesta el principio ya admitido por el Consejo de sustituir la cuota igual para todas las fábricas por otra proporcionada á la importancia de aquéllas, y queda, por tanto, reducida la cuestión á fijar la cuantía de dicha cuota. Dedúcese de las peticiones é informe que en el expediente figuran, que han resultado en la práctica aumentados, quizás en proporción excesiva, los tipos de imposición anteriores á la reforma hecha por la Real orden de 27 de Diciembre último, y que, por tanto, está justificada una rebaja, si bien no puede llegar á los límites exagerados que solicita el Fomento de Barcelona, y mucho menos á los que se solicitan por los fabricantes de aquella capital. La convicción en cuanto á estas últimas afirmaciones se forma examinando los hechos en que se basa la exposición elevada por el Fomento del Trabajo Nacional, puesto que en ella se calculan con exceso los alquileres de edificios; se establece la necesidad, no siempre existente, de un despacho independiente en todo del almacén; se aumenta indudablemente la importancia de las preparaciones; se aumenta en los gastos el transporte de los productos, y en cambio no se abonan los ingresos por el aumento de precio que ese servicio supone y que acreditan los mismos contratos presentados por los fabricantes; y, por último, se establece como supuesto anormal el de no utilizarse algunas de las prensas, criterio éste muy expuesto á la comisión de abusos.

Por las razones expuestas, opta la Comisión como base la cuota de 40 pesetas por plaza, y en atención á que de ese modo no se grava con exceso la industria á que en todas las peticiones se ha duplicado para la prensa de dos plazas el tipo solicitado para las de una, ya que no se justifica la ventaja propuesta para las prensas de dos plazas que corresponderán de ordinario á las fábricas más ricas. La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede redactar el epígrafe 216 de la tarifa 3.ª en la siguiente forma: «Fábricas de losetas hidráulicas con destino á pavimentos, sea cualquiera el motor empleado, pagarán: por cada prensa de dos plazas, 80 pesetas; por cada plaza que exceda de dos, 40 pesetas; por cada prensa de una plaza, 40 pesetas».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Pelegré y Boix, en súplica de que se habilite la Aduana de Puente Mayorga; en la provincia de Cádiz, para la importación de corcho en bruto:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en los perjuicios que le origina el tener que importar el corcho en bruto por una Aduana habilitada y transportarlo después á Puente Mayorga para el sostenimiento de su fábrica, establecida en el indicado punto; operación que resulta costosa y aumenta la crisis por que atraviesa la referida industria de elaboración de corcho:

Resultando que la Comandancia de Carabineros en su informe manifiesta que con la fuerza del Resguardo que en la actualidad presta servicio en la Aduana de Puente Mayorga no podrán vigilarse convenientemente las operaciones de descarga que se practiquen, por lo que se impone la necesidad de aumentar dicha fuerza:

Considerando que las vías terrestres de comunicación entre Puente Mayorga y las Aduanas inmediatas habilitadas para la importación de corcho en bruto están en malas condiciones de conservación, según informa la Jefatura de Obras públicas, y esto dificulta el que las fábricas establecidas en el indicado punto puedan despachar el corcho que necesiten en las citadas Aduanas por lo costosa que resulta la operación del transporte:

Considerando que accediendo á lo solicitado se beneficiarán los intereses de la comarca, aliviándose la crisis por que atraviesa la industria de referencia, sin que los intereses del Tesoro sufran perjuicio alguno; y

Considerando que el Administrador de la Aduana de Puente Mayorga puede efectuar el despacho de las importaciones de corcho que se verifiquen, y que el aumento de fuerza del Resguardo necesaria para intervenir las descargas puede llevarse á cabo sacándola de otros puntos en donde las necesidades del servicio lo consientan, con lo que se evita todo gravamen del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se habilite la Aduana de Puente Mayorga para la importación de corcho en bruto; y

2.º Que la Junta de Jefes de la provincia estudie la manera de aumentar en dos individuos la fuerza del Resguardo que presta servicio en la citada Aduana, si se creyese necesario, sacándolos de otro punto de la Comandancia en donde las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el expediente promovido por Fernando Reverter, la expresada Comisión ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido por Fernando Reverter, alistado por el distrito del Centro de Madrid para el reemplazo del corriente año, solicitando se le conceda la gracia de instruir expediente en averiguación del ignorado paradero de su padre.

Resulta de los antecedentes, que el interesado presentó en 25 de Enero último instancia manifestando á V. E. que hace más de quince años fué su madre abandonada por su padre, sin que instruyera expediente para hacer constar esta circunstancia dentro del plazo que fija el art. 69 del reglamento de Quintas, por desconocer este precepto reglamentario; pero como la revisión de excepciones no termina hasta Junio, solicitaba, como gracia, se le reconociera la facultad de instruir expediente para probar ese hecho y justificar entonces la excepción que le asiste.

La Comisión mixta de Madrid informa, que, si bien el art. 69 del reglamento citado está terminante, la mente del legislador no pugna con una interpretación más benigna, pues cierta dispensa racional de la ignorancia de un detalle de la ley, que no tiene la misma publicidad y del que no se tiene el mismo conocimiento que de las demás operaciones del reemplazo, no con-

trarian los fines que el legislador se propuso conseguir, mucho menos en este caso, si se tiene en cuenta la situación de la madre del mozo, que fué abandonada por su marido y ahora puede serlo por su hijo.

La Dirección general de Administración opina que podía ser conveniente dictar una disposición de carácter general, dando una interpretación más amplia al artículo 69 del reglamento, resolviendo en su consecuencia con arreglo á ella el adjunto expediente.

La Dirección general funda este dictamen en que la intención del legislador consistió en que se fallara con tiempo en el expediente de excepción de hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de diez años, ignorándose su paradero, á fin de que se pueda hacer el señalamiento de cupo é ingreso en filas, fallo que puede estar dictado para esas fechas en este expediente, sin que sea óbice que el ingreso en Caja lo haga como pendiente, por ser bastantes los mozos que así ingresan; en que es además el único caso de excepción que no se alega como todas ante los Ayuntamientos el primer domingo de Marzo, y en que empezando las operaciones del reemplazo en 1.º de cada año, parece anormal se exija á los mozos y á sus familias el cumplimiento de un precepto seis meses antes de empezar dichas operaciones:

Considerando que la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se funda en el general principio de que el servicio militar es obligatorio para todos los españoles útiles para ello, dentro de las edades que fija al efecto, admitiendo como excepciones á ese principio general la sustitución, la redención á metálico y las llamadas excepciones morales ó legales:

Considerando que reiteradamente se ha declarado que la legislación y disposiciones reglamentarias que desenvuelven el pensamiento del legislador y procuran su cumplimiento son, en cuanto á las excepciones del servicio militar, de aplicación restrictiva, ya que en su mente estuvo que este deber para con la Patria se cumpla por el mayor número de ciudadanos, y no había de querer, por pugnar con sus intervenciones, que al desenvolver sus prescripciones en la práctica se les diera interpretación tan laica, que viniera á desvirtuarse el fundamental principio en que se inspiró, admitiendo excepciones al mismo que él previamente no previó ni quiso fijar:

Considerando que en el caso presente no se trata de la interpretación de un precepto legal que habría que fijar con arreglo á sus términos, cualquiera que fuera su rigor ó dureza, ya que la Administración no puede hacer ni modificar las leyes, sino de una prescripción reglamentaria, la del art. 69 citado, que literalmente dice en su párrafo primero: «para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de un ausente por más de diez años, el interesado se dirigirá al Ayuntamiento del punto donde le corresponda ser alistado seis meses por lo menos antes de la época fijada para el alistamiento del año en que le corresponda entrar en quintas, solicitando se incoe el expediente justificativo para probar la ausencia de la persona que produzca la excepción»:

Considerando que el acto de la clasificación empieza el primer domingo de Marzo, durante el cual el mozo ú otra persona que lo represente expondrá todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, debiendo advertirse por el Ayuntamiento que no será atendida ninguna excepción que no alegue entonces, aunque se le excluya como comprendido en el art. 80 ó en el 83, y que el mozo ó persona que lo represente podrá aducir la prueba de la excepción que alegue en el acto ó durante el plazo que le conceda el Ayuntamiento, que no podrá exceder del tercer domingo de Marzo, según lo prescrito en los artículos 91, 96, 97 y 98 de la ley citada:

Considerando que el mozo que alega la excepción 4.ª de que se trata del art. 87 de la ley, puede, por tanto, utilizar, además del plazo de los seis meses á que se refiere el art. 69 del reglamento citado, el tiempo que media entre el mes de Enero y el tercer domingo de Marzo para probar la ausencia en ignorado paradero del marido de su madre:

Considerando que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, que no cabe ampliar el plazo de que se trata, porque de hacerse en el sentido que se propone vendrían á quedar virtualmente modificados preceptos legales, para lo cual no tiene competencia la Administración, y que el límite mínimo que impone el precepto reglamentario citado para practicar diligencias en averiguación del ausente es el de seis meses antes del alistamiento, pudiendo, por tanto, los interesados hacer lo con la anterioridad á este plazo que tengan por conveniente, ya que es sabido que lo que la ley no prohíbe lo consiente, y

Considerando que, con arreglo al art. 102 de la ley, todos los mozos alistados tienen la obligación de presentarse al acto de la clasificación, menos aquellos que la ley expresamente salva; que la excepción de que se trata ha de alegarse ante el Ayuntamiento y que los que ingresan en Caja con *recurso pendiente* lo hacen por circunstancias que la misma ley prevé y que no pueden alcanzar á los mozos que se encuentran en la situación del solicitante:

Vistos los artículos 89, 104, 140, 143, 151 y 152 de la ley citada;

La Comisión permanente de este Consejo opina que no procede dictar resolución alguna aclaratoria al artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, desestimando la reclamación formulada.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.

P. C., A. CALDERON

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Física general y Electrotecnia elemental, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, al turno segundo de concurso, ó sea entre Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Mecánica general y Construcción general, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Química general é industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, al turno de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación la plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Trombón;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie su provisión al turno de concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Aumento de intensidad de la luz del semáforo de Corsen.

Direction des Phares et Balises 2 Julio 1904.

Núm. 393, 1904.—Desde el día 15 de Julio de 1904 quedará reforzada de intensidad la luz de un sector rojo, un sector blanco y un sector verde del semáforo de Corsen.

Esta luz se verá:

Fija roja entre sus direcciones S. 8° 30' W. al S. 12° 30' W. (4°).

Fija blanca idem id. S. 12° 30' W. al S. 15° 30' W. (3°).

Fija verde idem id. S. 15° 30' W. al S. 21° 30' W. (6°).

La potencia luminosa de la luz será de 60 lámparas Cárcels para la luz roja, de 300 para la blanca y de 38 para la verde.

El alcance medio luminoso será de 11 millas para la luz roja, de 15 para la blanca y de 10 para la verde.

La altura del foco luminoso seguirá siendo 31,7 metros, es decir, la misma que tenía antes.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 108.

Faro de Barges de Olonne.—Inauguración de una luz provisional.

Direction des Phares et Balises 5 Julio 1904.

Núm. 394, 1904.—Se ha apagado la luz blanca de un destello rojo cada 3 minutos del faro de Barges de Olonne, y se ha reemplazado por otra provisional de un grupo de dos destellos blancos, cuya potencia luminosa es de 100 lámparas Cárcels y su período el siguiente:

Destello, 0,8 segundos; eclipse, 4,2 segundos; destello, 0,8 segundos; eclipse, 9,2 segundos; total 15 segundos.

Se avisará la fecha en que ha de apagarse esta luz provisional, reemplazándose por la nueva definitiva de un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos con una potencia luminosa de 8.000 lámparas Cárcels.

Esta podrá en lo sucesivo lucir para hacer pruebas.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 50.

Meseta de Lavardin.—Modificación provisional del alumbrado.

Direction des Phares et Balises. 2 Julio 1904.

Núm. 395, 1904.—El día 12 de Julio de 1904 se apagará la luz blanca de ocultaciones (aparato de gasolina), sin farolero permanente de la torre-baliza de Lavardin y se fondeará á 380 metros próximamente al S. 40° W. de la citada torre-baliza, una boya luminosa provisional pintada de rojo con luz fija verde.

Se avisará la fecha en que ha de llevarse la boya luminosa provisional antedicha, así como la de en que ha de ponerse en servicio la nueva luz permanente con otro aparato, que debe de colocarse en la torre-baliza de Lavardin; esta luz podrá en lo sucesivo lucir para hacer pruebas.

Situación aproximada de la torre-baliza: 46° 8' 6" N. y 4° 57' 49" E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 40.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Río Weser.—Cambio de distintivo de la luz de Eversand.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 26/1.227. Berlin, 1904.

Núm. 396, 1904.—Para evitar que la luz anterior de Eversand, actualmente fija blanca pueda confundirse con la luz de un buque, se verá en lo sucesivo blanca con un grupo de tres ocultaciones cada quince segundos, con arreglo al período siguiente: (luz, ocho segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo; total, quince segundos).

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 84.

MAR BALTICO

Alemania.

Isla de Fehmarn.—Supresión del semáforo de Marienleuchse.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 26/1.279. Berlin, 1904.

Núm. 397, 1904.—La estación semafórica de Marienleuchte en la isla de Fehmarn, ha quedado suprimida desde el día 30 de Junio de 1904.

Cuaderno de Faros núm. 3 2º, pág. 16.

Isla de Rügen.—Supresión del Semáforo de Arkona.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 26/1.220. Berlin, 1904.

Núm. 393, 1904.—El día 30 de Junio de 1907 se suprimió la estación semafórica de Arkona.

Cuaderno de Faros, núm. 3 2º, pág. 22.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Isla de Vlieland.—Traslación de la luz de Vlieland Nord.

Avis aux Navigateurs, núm. 215/1.218. Paris, 1904.

Núm. 399, 1904.—La luz de Vlieland Nord, luz anterior de la enfilación de Stortemelk que se enciende en una duna al E. de la baliza Lutine Kapp, se ha trasladado á los 53° 18' 31" N. y 11° 17' 20" E., á 864 m. de la luz de Witte Lid.

Instrucciones.—La enfilación de estas dos luces al S. 58° Este conduce á la entrada del Stortemelk. Se seguirá esta enfilación hasta que se abran las dos boyas luminosas, la roja á la derecha de la negra; después se pondrá la proa al S. 82° Este próximamente, de tal modo, que se pone entre las dos boyas luminosas; después de haberlas rebasado, cuando se vea la luz de Vuurduin por la de Witte Lid al S. 69° W. se pondrá la proa al S. 22° E. próximamente, á la rada de Vlie.

Cuaderno de Faros, núm. 3-1.º, pág. 62.

MAR BALTICO

Rusia.

Archipiélago de Aland.—Rectificación de la característica de la luz de Herræ.

Avis aux Navigateurs, núm. 215/1.216. Paris, 1904.

Núm. 400, 1904.—La luz de Herræ se ve:

Fija verde entre sus direcciones N. 56° E. al N. 61° 30' E. (5° 30').

Fija blanca entre sus direcciones N. 61° 30' E. al S. 31° W., por el E. y S. (149° 30').

Fija roja entre sus direcciones S. 53° W. al W. (37°), en vez de la característica que se le tenía asignada.

Cuaderno de Faros núm. 3-2º, pág. 66.

El Director de Hidrografía, Leopoldo García de Arboleya.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

NUMERO UNO

INSPECCION GENERAL

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, durante el mes de Julio de 1904.

PROVINCIAS	UTILIDADES		Derechos Reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas.	Alcoholes.	Azúcares.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.	Alumbrado.	Propiedades.	Los demás recursos excepto Loterías.	LOTALES	DIFERENCIAS con la total recaudación de 1903.		Tabacos.	Timbre del Estado.
	Intereses de la Deuda.	Demás conceptos de la Ley.													Mas.	Menos.		
Alava.....	»	11.764	»	537	9.647	»	»	»	»	2.500	»	»	160.291	235.825	»	15.595	»	»
Albacete.....	»	18.922	»	1.459	16.653	»	»	»	»	»	»	»	3.095	198.414	»	6.328	»	»
Alicante.....	»	45.258	»	958	9.810	»	»	»	»	»	»	»	12.488	634.714	»	202.322	»	»
Almería.....	»	29.856	»	33.888	9.827	»	55.473	»	»	»	»	»	9.684	508.323	»	25.418	»	»
Ávila.....	»	19.185	»	488	15.068	»	»	»	»	»	»	»	12.260	201.626	»	15.973	»	»
Badajoz.....	»	36.142	»	16.412	19.366	»	»	»	»	»	»	»	14.443	446.072	»	76.215	»	»
Barcelona.....	»	451.485	»	8.371	19.366	»	»	»	»	»	»	»	102.607	6.246.998	»	281.305	»	»
Burgos.....	»	40.802	»	407	33.441	»	»	»	»	»	»	»	18.485	226.212	»	49.506	»	»
Caceres.....	»	23.249	»	463	64.478	»	»	»	»	»	»	»	10.546	448.090	»	»	»	»
Cádiz.....	»	99.864	»	22.984	22.984	»	»	»	»	»	»	»	16.388	1.241.856	»	108.573	»	»
Castellón.....	»	18.405	»	3.838	36.576	»	»	»	»	»	»	»	4.419	294.087	»	57.889	»	»
Ciudad Real.....	»	22.342	»	69.145	18.294	»	»	»	»	»	»	»	7.948	481.230	»	31.851	»	»
Córdoba.....	»	69.717	»	990	53.994	»	»	»	»	»	»	»	9.164	419.806	»	»	»	»
Coruña.....	»	74.516	»	2.186	96.300	»	»	»	»	»	»	»	27.263	595.450	»	3.421	»	»
Cuenca.....	»	22.841	»	230	9.823	»	»	»	»	»	»	»	13.888	404.196	»	195.229	»	»
Gerona.....	»	15.010	»	819	50.354	»	»	»	»	»	»	»	11.068	1.061.347	»	»	»	»
Granada.....	»	53.815	»	9.673	13.825	»	»	»	»	»	»	»	25.277	711.937	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	22.048	»	3.715	8.592	»	»	»	»	»	»	»	8.494	1.227.476	»	107.327	»	»
Guipuzcoa.....	»	27.274	»	307.306	8.749	»	»	»	»	»	»	»	8.044	1.266.389	»	»	»	»
Huelva.....	»	131.015	»	7.213	7.213	»	»	»	»	»	»	»	12.445	206.636	»	29.258	»	»
Huesca.....	»	19.580	»	19.437	24.457	»	»	»	»	»	»	»	20.636	500.879	»	»	»	»
Jaén.....	»	29.618	»	50.852	24.457	»	»	»	»	»	»	»	12.480	500.879	»	»	»	»
León.....	»	34.253	»	13.164	86.854	»	»	»	»	»	»	»	28.916	307.607	»	»	»	»
Lerida.....	»	14.867	»	742	21.397	»	»	»	»	»	»	»	36.423	300.301	»	»	»	»
Logroño.....	»	27.436	»	12.244	46.314	»	»	»	»	»	»	»	11.503	174.140	»	»	»	»
Lugo.....	»	23.490	»	»	19.783	»	»	»	»	»	»	»	23.424	261.526	»	»	»	»
Madrid.....	»	5.704.508	»	262	105.178	»	»	»	»	»	»	»	157.888	10.108.537	»	»	»	»
Málaga.....	»	109.656	»	344	52.715	»	»	»	»	»	»	»	12.692	1.123.844	»	»	»	»
Murcia.....	»	63.479	»	65.581	16.654	»	»	»	»	»	»	»	11.216	841.107	»	»	»	»
Navarra.....	»	21.118	»	2.792	3.021	»	»	»	»	»	»	»	211.235	244.883	»	»	»	»
Orense.....	»	20.246	»	14.451	13.305	»	»	»	»	»	»	»	12.999	130.243	»	»	»	»
Oviedo.....	»	30.029	»	92.029	52.035	»	»	»	»	»	»	»	51.891	1.077.675	»	»	»	»
Palencia.....	»	22.674	»	8.834	26.706	»	»	»	»	»	»	»	8.886	195.588	»	»	»	»
Pontevedra.....	»	30.444	»	40.243	33.330	»	»	»	»	»	»	»	16.512	377.863	»	»	»	»
Salamanca.....	»	31.225	»	66.400	37.968	»	»	»	»	»	»	»	13.381	313.931	»	»	»	»
Santander.....	»	41.938	»	97.425	46.204	»	»	»	»	»	»	»	19.322	1.351.536	»	»	»	»
Segovia.....	»	20.986	»	31.672	26.412	»	»	»	»	»	»	»	13.656	172.385	»	»	»	»
Sevilla.....	»	103.814	»	166.746	56.274	»	»	»	»	»	»	»	59.905	1.640.367	»	»	»	»
Soria.....	»	10.470	»	15.663	41.733	»	»	»	»	»	»	»	7.265	198.364	»	»	»	»
Tarragona.....	»	19.995	»	60.438	26.732	»	»	»	»	»	»	»	14.263	562.534	»	»	»	»
Teruel.....	»	12.725	»	11.119	18.097	»	»	»	»	»	»	»	8.351	142.531	»	»	»	»
Toledo.....	»	27.043	»	29.854	15.224	»	»	»	»	»	»	»	16.816	300.104	»	»	»	»
Valencia.....	»	140.511	»	220.677	67.821	»	»	»	»	»	»	»	20.411	1.591.004	»	»	»	»
Valladolid.....	»	71.339	»	77.852	22.105	»	»	»	»	»	»	»	18.381	551.298	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	154.554	»	208.012	50.076	»	»	»	»	»	»	»	666.015	2.500.855	»	»	»	»
Zamora.....	»	19.747	»	34.710	54.885	»	»	»	»	»	»	»	9.054	208.058	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	92.820	»	62.689	15.348	»	»	»	»	»	»	»	21.880	718.640	»	»	»	»
Baleares.....	»	41.434	»	43.008	38.998	»	»	»	»	»	»	»	15.319	1.645.647	»	»	»	»
Canarias.....	»	31.370	»	51.412	17.700	»	»	»	»	»	»	»	119.563	462.964	»	»	»	»
Oficinas Centrales.....	»	654.815	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.716.328	3.686.168	»	1.808.774	»	»
Totales.....	»	3.367	8.860.276	4.379.214	1.536.587	12.794.556	770.817	1.249.957	5.926.829	2.039.378	699.983	1.884.802	3.834.028	48.924.522	3.130.507	5.207.033	10.679.183	5.471.786
DIFERENCIAS CON 1903.....	»	-137.002	-3.660.359	+793.490	-410.415	+925.034	+25.060	-874.926	+31.989	+28.198	+79.036	+85.191	+806.300	-2.076.526	-2.076.526	-2.076.526	-363.673	-530.115

Madrid 10 de Agosto de 1904.—El Subsecretario Inspector general, Rafael de la Viesca.

NUMERO DOS
Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, durante el mes de Julio de 1903, á comparar con la de igual periodo de 1904.

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	UTILIDADES		Derechos reales	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas.	Alcoholes.	Azúcares.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.	Alumbrado.	Propiedades.	Los demás recursos excepto Loterías.	TOTALS	PROVINCIAS	Tabacos.	Timbre del Estado.
			Intereses de la Deuda.	Demás conceptos de la ley.															
Alava.....	27.717	1.753	3.663.726	10.752	31.308	829	7.536	»	1.392	19.686	79.397	982	3.533	9.704	161.039	251.420	Alava.....		
Alicante.....	56.623	10.101	3.663.726	15.959	84.489	1.437	16.457	434.961	1.392	»	157.431	400	13.616	9.704	3.029	192.086	Alicante.....		
Almería.....	77.016	17.181	3.663.726	39.657	34.711	437	7.707	187.500	14.797	»	105.199	723	1.652	11.195	19.523	837.036	Alicante.....		
Avila.....	32.824	3.587	3.663.726	23.231	11.582	31.141	19.758	24.317	6.604	»	57.258	900	2.204	25.450	16.211	185.653	Almería.....		
Badajoz.....	56.581	9.410	3.663.726	44.901	65.898	17.945	1.800	2.969.351	222.751	98.086	778.872	1.030	8.452	20.382	18.496	369.857	Badajoz.....		
Barcelona.....	121.642	279.589	3.663.726	339.439	25.803	1.017	28.965	83.489	3.971	21.338	235.036	57.819	5.259	12.067	111.975	5.965.698	Barcelona.....		
Burgos.....	20.912	9.100	3.663.726	33.040	35.632	329	19.007	139.287	»	»	81.323	488	4.454	10.428	11.301	347.517	Burgos.....		
Caceres.....	72.822	3.347	3.663.726	24.897	130.285	»	21.639	11.632	3.949	»	239.691	1.577	22.002	39.172	49.345	1.133.081	Caceres.....		
Cadiz.....	339.503	29.902	3.663.726	95.309	38.210	550	30.498	9.370	2.19	»	80.173	1.097	4.197	6.801	4.605	236.198	Cadiz.....		
Castellón.....	27.968	8.045	3.663.726	22.963	66.838	83.991	9.628	»	5	»	178.327	66	13.968	32.160	22.252	449.379	Castellón.....		
Ciudad Real.....	88.248	3.238	3.663.726	34.647	72.868	1.268	12.675	1.064	»	»	58.341	518	11.549	10.607	10.185	208.967	Ciudad Real.....		
Córdoba.....	60.243	8.686	3.663.726	72.960	9.189	212	30.303	1.054.701	866	»	41.934	4.663	1.610	17.078	11.818	208.967	Córdoba.....		
Coruña.....	63.576	9.021	3.663.726	22.561	56.461	2.740	30.303	7.539	164.627	801.326	131.900	280	5.892	37.961	17.920	1.322.337	Coruña.....		
Cuenca.....	21.841	5.458	3.663.726	41.622	61.139	8.860	13.519	»	»	»	37.593	»	2.502	9.493	10.569	1.714.422	Cuenca.....		
Gerona.....	19.257	10.525	3.663.726	24.143	17.710	5.586	106.730	1.540.230	871	16.227	110.324	32.579	2.780	11.893	5.343	1.159.062	Gerona.....		
Granada.....	52.653	7.863	3.663.726	32.754	37.139	342.660	6.677	483.764	111	»	65.828	28	2.149	17.474	19.750	235.894	Granada.....		
Guadalajara.....	92.045	16.144	3.663.726	17.603	19.293	5.79	5.435	2.291	»	»	176.034	842	19.797	13.449	9.170	448.239	Guadalajara.....		
Guipuzcoa.....	72.972	3.581	3.663.726	26.514	76.121	50.157	16.352	»	5	»	38.996	1.844	1.906	54.167	30.439	306.468	Guipuzcoa.....		
Huelva.....	55.314	9.494	3.663.726	21.504	26.944	29.520	40.706	»	»	39.626	79.117	973	2.713	27.084	18.311	269.407	Huelva.....		
Huesca.....	15.279	3.187	3.663.726	23.851	29.434	719	15.267	6.618	18	»	51.526	125	11.863	8.744	11.434	182.563	Huesca.....		
Jaén.....	66.300	8.580	3.663.726	14.309	36.372	»	13.280	»	270	»	40.078	1.116	2.134	42.974	18.329	275.067	Jaén.....		
Lérida.....	13.552	7.202	3.663.726	28.195	36.372	»	41.574	16.641	168	103.101	740.018	»	1.747	16.990	12.255	185.175	Lérida.....		
Logroño.....	27.570	3.172	3.663.726	24.750	46.491	10.069	83.059	18.404	104	»	138.170	1.754.020	54.939	320.372	298.477	10.637.405	Logroño.....		
Lugo.....	279.001	191.489	3.663.726	5.296.682	1.495.988	2.929	66.625	428.287	15.843	379.993	138.170	15.478	6.579	13.758	9.733	1.362.947	Lugo.....		
Madrid.....	115.531	23.292	3.663.726	73.499	73.230	71.679	2.172	263.504	996	155.013	171.270	5.840	17.446	31.124	211.745	903.399	Madrid.....		
Málaga.....	130.313	28.778	3.663.726	80.430	82.580	2.799	2.172	2.504	»	»	»	»	»	2.147	15.364	303.399	Málaga.....		
Murcia.....	»	»	3.663.726	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Murcia.....		
Navarra.....	36.670	3.779	3.663.726	21.723	22.035	495	17.061	335.646	»	»	51.982	556	1.378	16.990	12.255	185.175	Navarra.....		
Orense.....	59.869	35.782	3.663.726	51.098	147.087	86.483	78.191	86.483	37.975	101.086	161.488	7.279	16.375	51.323	39.533	1.209.213	Orense.....		
Oviedo.....	29.003	7.392	3.663.726	19.866	31.927	13.024	14.573	»	4.896	»	19.567	»	1.747	29.832	10.264	182.031	Oviedo.....		
Palencia.....	16.309	15.309	3.663.726	28.187	35.733	713	27.778	222.323	131	»	33.614	8.420	5.193	14.259	11.646	422.831	Palencia.....		
Pontevedra.....	51.214	4.015	3.663.726	30.077	65.777	262	25.662	22.813	6	»	63.458	11.469	8.423	10.574	14.460	305.298	Pontevedra.....		
Salamanca.....	53.281	48.160	3.663.726	50.531	65.777	81.333	24.987	788.809	491	13.875	57.611	9.498	8.936	15.967	15.315	1.282.961	Salamanca.....		
Santander.....	15.304	3.909	3.663.726	22.335	12.410	»	25.225	436.725	433	»	30.159	»	2.137	21.127	13.126	145.732	Santander.....		
Segovia.....	54.548	4.088	3.663.726	92.231	225.325	»	12.232	»	»	»	366.431	2.896	21.424	29.571	29.571	1.513.597	Segovia.....		
Sevilla.....	236.711	11.512	3.663.726	9.798	8.853	986	21.816	436.725	»	22.940	31.602	4.424	880	10.070	34.691	1.346.911	Sevilla.....		
Soria.....	18.040	3.054	3.663.726	18.451	63.685	1.010	18.520	161.689	»	»	96.384	267	12.012	22.797	17.814	446.003	Soria.....		
Tarragona.....	10.719	2.077	3.663.726	12.982	17.420	330	9.198	»	»	»	46.638	200	1.695	10.088	5.475	116.772	Tarragona.....		
Toledo.....	123.684	11.882	3.663.726	27.489	47.835	30	2.974	»	600	»	122.939	900	1.199	18.755	16.511	377.798	Toledo.....		
Valencia.....	135.117	22.304	3.663.726	147.283	260.974	»	32.023	639.810	85.062	»	309.218	34.207	31.909	46.809	33.398	1.778.114	Valencia.....		
Valladolid.....	30.343	15.173	3.663.726	92.231	62.803	»	6.974	43.301	»	42.779	79.208	29.709	6.587	22.094	685.067	Valladolid.....			
Vizcaya.....	16.626	6.042	3.663.726	125.517	39.944	201.338	45.152	306.646	646	»	54.608	146	1.561	13.468	7.513	180.787	Vizcaya.....		
Zamora.....	83.763	14.210	3.663.726	83.250	133.088	132	20.850	246	75	278.243	145.196	799	9.464	25.454	22.239	974.692	Zamora.....		
Zaragoza.....	17.520	5.094	3.663.726	38.955	52.190	408	10.592	76.235	92.063	»	124.400	2.157	6.544	19.816	33.935	341.821	Zaragoza.....		
Canarias.....	43.042	31.560	3.663.726	33.452	30.892	»	12.408	»	35.928	»	100.872	3.923	3.120	7.034	107.732	409.963	Canarias.....		
Oficinas centrales.....	»	»	3.663.726	608.639	»	»	»	»	»	»	»	»	»	494.151	728.426	5.494.942	Oficinas centrales.....		
Totales.....	3.079.157	1.008.708	3.663.726	8.086.786	4.789.629	1.066.668	1.231.886	11.869.522	745.757	2.124.883	5.894.860	2.011.180	620.947	1.799.611	3.027.728	51.001.048	Totales.....	11.042.856	6.001.901

NUMERO TRES
Estado resumen de la recaudación obtenida en el mes de Julio de 1904, comparada con la de igual mes de 1903.

	1904.	1903.
Recaudación de provincias.....	45.238.354	45.508.106
Ídem de Oficinas centrales.....	3.686.168	5.494.942
Tabacos.....	10.679.183	11.042.856
Timbre del Estado.....	5.471.786	6.001.901
Totales.....	65.075.491	68.045.805
		DIFERENCIA EN 1904.....
		— 2.970.314

NOTA. Las cifras de recaudación por las rentas del Timbre y Tabacos, quedan sujetas a la liquidación eventual y exacta de los gastos de Administración y de la participación de la Compañía Arrendataria, respectivamente. Madrid 10 de Agosto de 1904.—El Subsecretario Inspector general, Rafael de la Viesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Julio último.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Ramiro Armesto y Díaz, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000
D. Eulogio Sánchez Moragas, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000
D. José Pereira y Lavín, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.250 pesetas, tres quintos del regulador de 8.750....	5.250
D. José Pedro Casado y Alcalá del Olmo, Jefe de la suprimida Sección de Fomento de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000.....	2.400
D. Ricardo Berruete y Palacios, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000.....	2.400
D. Salvador Pérez y López, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos del regulador de 2.500.....	1.000
Importan las jubilaciones.....	23.050
PENSIONES DEL TESORO	
Doña Joaquina Barrón de Blas Molinero, viuda, huérfana de D. Eugenio, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Sofía y Doña Concepción Gutiérrez Serrano, huérfanas de D. Laureano, Director de la Caja general de Depósitos. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
Doña Nicanora Samaniego y Moreno, viuda de D. Francisco Pedrajas Rueda, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas.....	1.000
Importan las pensiones del Tesoro.....	5.375
PENSIONES DE MONTEPIO	
D. Eduardo González Goyanes y D. Emilio González Teijeiro, huérfanos de D. Emilio, Juez de primera instancia que fué en las Islas Filipinas. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	412,50
Doña María Criado y Carranza, huérfana de don Manuel, Profesor de Dibujo en la Escuela Central de Artes y Oficios. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Antonia Morayta y Serrano, viuda de don Mariano de Sojo y Lluch, Oficial primero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Josefa Solá y Freixas, viuda de D. Salvador Cases de Tord, Oficial de Correos, jubilado. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Inés, Doña Ana y Doña Josefa Gosalvez y Samper, huérfanas de D. Vicente, Juez de primera instancia que fué de Almansa. Se les declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña María de los Dolores Montes Gordillo, viuda de D. Francisco de Paula Galván, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.500
Doña Juana Abril Alarcón, viuda de D. Juan de la Gloria Artero, Catedrático jubilado. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña Amalia Májquez Hidalgo, huérfana de D. Eduardo, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	125
Doña Amalia de León y Fernández, viuda de D. Félix Herrando, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Tomasa Romero y Muñoz, viuda de D. Pedro de la Puente, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña Manuela de la Fuente y Herrera, viuda de Gonzalo Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Emilia Caballero y León, viuda de D. José Gómez Blasco, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Remedios Armesto y Bonilla, viuda de Don Manuel Faustino Martínez, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Carmen Ortega y Serrano, viuda de D. Ignacio Castellano Vargas, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña María Sequera y Pérez de la Fuente, viuda de D. Fernando María de Castro, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.625
Doña Carmen Cañamaque y Elías, viuda de Don Lorenzo León, Director de Sección del Cuerpo	

	Pesetas.
de Comunicaciones de Filipinas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	2.000
Importan las pensiones de Montepío.....	13.862'50

MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Isabel Orfila Fontcuberta, viuda de Don Ramón Menéndez, Director-Médico de la Estación Sanitaria de Mahón. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales.....	500
Doña Ana Gor y Cocostegui, viuda de D. Francisco Tabarnero, Jefe de las Secciones de Fomento, jubilado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.600 pesetas anuales.....	266'66
Doña Josefa Martín Rueda, viuda de D. Salvador González, agente de segunda clase de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Ventura Carmen Ferrer, viuda de Don Leoncio César Lambea, Administrador de Establecimientos penales. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.500 pesetas anuales.....	583'32
Doña Encarnación Cid y Ruiz, viuda de D. Miguel Monje, Oficial primero, mecánico de Correos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.....	416'66
Doña Francisca Máquez Longueira, viuda de D. Silvestre Ponte, portero de la Audiencia de la Coruña. Se le declaran dos mesadas al respecto de 900 pesetas anuales.....	150
Doña Felipa Anón Cantavilla, viuda de D. Sixto Tapia, peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821'25 pesetas anuales.....	136'88
Doña Paula Valencini y García, viuda de Don Antonio Alvarez, guardia de 2.ª clase del Cuerpo de Seguridad. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Petra Sánchez Antón, viuda de D. Nemesio Gómez, Conserje de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	2.511'84
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	23.050
Idem las pensiones del Tesoro.....	5.375
Idem las idem de Montepío.....	13.862'50
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	2.511'84
Total.....	44.799'34

Madrid 6 de Agosto de 1904.—El Director general, por su orden, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS	
<i>Sección 1.ª—Negociado 8.º</i>	
Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina de Correos de Campanario a la de Navalvillar de Pela bajo el tipo máximo de mil ochocientos veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Campanario y Navalvillar de Pela, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Campanario y Navalvillar de Pela, hasta el día 11 de Septiembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes a las once horas. Madrid 13 de Julio de 1904.—El Director general, Renedues.	
<i>Modelo de proposición.</i>	
D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)	723—S

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde El Burgo de Ebro a Belchite, bajo el tipo máximo de tres mil cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de El Burgo y Belchite, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en el Gobierno civil de Zaragoza y en las Alcaldías de El Burgo de Ebro y Belchite hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes, a las once horas.
Madrid 13 de Julio de 1904.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.
D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado

la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) 724—S

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina de Correos de Gascuña a la de Priego, bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en las oficinas de Correos de dicha capital, y en las de Gascuña y Priego y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Gascuña y Priego hasta el día 11 de Septiembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes a las once horas.
Madrid 9 de Julio de 1904.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.
D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) 725—S

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde Tuy a La Guardia, bajo el tipo máximo de 1.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en la Administración principal de Correos y oficinas de Tuy y La Guardia, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Tuy hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 16 del mismo mes a las once horas.
Madrid 9 de Julio de 1904.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.
D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) 726—S

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina de Correos de Coria a la de Gata, bajo el tipo máximo de mil novecientas setenta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Coria y Gata, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Coria y Gata hasta el día 11 de Septiembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes a las once horas.
Madrid 9 de Julio de 1904.—El Director general Renedues.

Modelo de proposición.
D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) 727—S

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo a la estación férrea de Málaga, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en la Administración principal de Correos de dicha capital, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en el repetido Gobierno civil hasta el día 24 de Agosto próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes a las once horas.
Madrid 9 de Julio de 1904.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.
D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) 729—S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor numerario de Física general y Electrotecnia elemental, vacante en la Escuela Superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo su provisión al turno segundo de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto é informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y condiciones.

Esta anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso libre, de la cátedra de Trombón, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintin años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten encontrarse en las condiciones exigidas y los que se refieran á los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Oposiciones para la provisión de 50 plazas del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1903.

CONVOCATORIA

1.º Esta Dirección general, en uso de las facultades que le concede la Real orden de 8 del corriente mes, ha resuelto anunciar á oposición 50 plazas del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.

2.º Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, deberán solicitarlo antes del día 30 de Noviembre próximo de esta Dirección general, por medio de instancia acompañada de una certificación de la inscripción de nacimiento legalizada en forma, para probar que el día 1.º de Marzo de 1905 hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta, y de otra firmada por un Médico, en la que se acredite que no tienen defecto físico que les impida la práctica del servicio propio del Auxiliar facultativo de Montes.

Los que deseen acreditar su calidad de Peritos agrícolas, á los efectos del art. 9.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1903, deberán acompañar también una copia certificada del título.

No podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido condenados á alguna pena que haga desmerecer en el concepto público.

3.º Esta Dirección general formará en el mes de Enero la lista de los solicitantes que hayan probado ser españoles, haber cumplido veintitrés años y no exceder de treinta en la fecha antes citada, y no tener defecto físico alguno, la cual se exhibirá al público en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

4.º El día 15 de Febrero se verificará en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el sorteo para determinar el orden con que hayan de ser llamados los solicitantes á los ejercicios de oposición, quedando excluidos de ella los que no se presentasen el día que les correspondía.

5.º Las oposiciones comenzarán el día 1.º de Marzo de 1905, y se celebrarán en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ante un Tribunal presidido por un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y del que formarán parte dos Ingenieros jefes y dos Ingenieros subalternos del mismo.

No obstante la presentación de la certificación facultativa á que se refiere el art. 2.º, el Tribunal podrá excluir de la oposición á los que por su imperfección física notoria crea que no están en condiciones de desempeñar debidamente el cargo de Auxiliar facultativo de Montes.

6.º Las oposiciones se dividirán en los tres grupos siguientes:

Primer grupo.—Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría elementales, Elementos de Topografía y Construcción y Dibujo lineal.

Segundo grupo.—Elementos de Historia Natural, de Sevicultura, de Legislación y Administración forestal, Dibujo topográfico.

Tercer grupo.—Elementos de Ordenación y Valoración de Montes, de Xilometría, Dibujo lavado y ejercicios prácticos.

El Tribunal podrá disponer los ejercicios correspondientes á las materias que comprende cada grupo en un solo acto, en dos ó á lo más en tres, según lo estime conveniente para mayor facilidad de los opositores y para poder juzgar con más acierto del mérito de los mismos.

7.º Las oposiciones tendrán carácter eminentemente práctico y concreto, debiendo los que aspiren á tomar parte en ellas fijarse detenidamente en esta advertencia para que pue-

dan contestar en debida forma á las preguntas que se les dirijan relativas á los cuestionarios, sin perjuicio de cuantas otras estime conveniente hacerles el Tribunal para asegurarse de que los problemas ó ejercicios propuestos son resueltos con verdadero conocimiento.

El Tribunal podrá obligar el manejo de instrumentos en aquellos casos en que la índole de las cuestiones lo permita, y cuando lo considere oportuno no exigirá que los opositores resuelvan de repente las cuestiones ó problemas propuestos, sino que les concederá un tiempo prudencial y aun les podrá facilitar libros de consulta.

8.º Los programas y cuestionarios que regirán en las oposiciones son los que á continuación se publican.

9.º Terminados los ejercicios del primer grupo, el Tribunal publicará la lista de los que hayan sido en él aprobados y puedan, por lo tanto, pasar al segundo, quedando los demás definitivamente excluidos de la oposición, é igual procedimiento se seguirá para pasar del segundo al tercer grupo. Terminados los ejercicios de este tercer grupo, el Tribunal publicará la lista por orden de mérito de los opositores que hayan obtenido plaza, sin que los restantes tengan derecho alguno al ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.

10. Los opositores que hayan obtenido plaza pasarán, por orden riguroso de numeración, á ocupar las vacantes que á la sazón existan en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes hasta cubrir las todas, quedando los restantes en excepción de destino y con derecho á ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran, también por orden riguroso de numeración.

Madrid 10 de Agosto de 1904.—El Director general, José del Prado.

PROGRAMAS Y CUESTIONARIOS

para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes.

Programa de elementos de Aritmética.

Numeración décupla oral y escrita.—Numeración romana.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros.—Prueba de estas operaciones.—Definición de potencia de un número.—Cuadrado y cubo de un número.—Propiedades de los números que son múltiplos y divisores de otro dado.—Caracteres de divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.—Descomposición de un número en sus factores primos.—Máximo común divisor de dos ó de varios números y su determinación.—Mínimo común múltiplo.—Definición y determinación de dos ó varios números de las fracciones ordinarias y números mixtos.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias.—Cuadrado y cubo de una fracción ordinaria.—Fracciones decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales.—Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.—Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de un número entero, de una fracción ordinaria y de una fracción decimal.—Sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.—Medidas de longitud.—Medidas superficiales.—Medidas cúbicas ó de volumen.—Medidas de capacidad para áridos y líquidos.—Medidas de peso.—Reducción de unidades de una especie cualquiera á otra de especie superior ó inferior.—Números concretos.—Reducción de un número incomplejo á otro incomplejo de orden superior ó inferior, de un número complejo á incomplejo de un orden cualquiera y de un número incomplejo á complejo de órdenes superiores ó inferiores.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números concretos.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, superficiales, de volumen, de capacidad y de peso.—Reducción de unidades de una especie cualquiera á otra de especie superior ó inferior.—Reducción de números métricos, complejos á incomplejos y viceversa.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números métricos decimales.—Principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas de Castilla con las métricas decimales y viceversa.—Proporciones geométricas.—Propiedades de las mismas.—Valor de uno cualquiera de sus términos.—Cantidades directa é inversamente proporcionales.—Reglas de tres simple y compuesta.—Modo de resolverlas.—Dividir un número en partes proporcionales á otros dados.—Nociones sobre el interés simple y el interés compuesto.

CUESTIONARIO DE ARITMÉTICA

- 1.º ¿Cómo se suman fracciones ordinarias con fracciones decimales directamente y por conversión de unas en otras? Ejercicios prácticos.
- 2.º ¿Cómo se practican restas entre fracciones ordinarias y decimales directamente y por reducción de unas á otras? Ejercicios prácticos.
- 3.º ¿Cómo se evalúan las fracciones de fracciones ordinarias y decimales? Ejercicios prácticos.
- 4.º ¿Cómo se multiplican números enteros por fraccionarios, ya ordinarios, ya decimales? Ejercicios prácticos.
- 5.º ¿Cómo se dividen entre sí y unos por otros números enteros y fraccionarios ordinarios y decimales? Ejercicios prácticos.
- 6.º Expresiones distintas de una misma magnitud lineal de unidades diversas del sistema métrico decimal. Ejercicios prácticos.
- 7.º Expresiones de un área dada en hectáreas, áreas y centiáreas, en decímetros, centímetros y milímetros cuadrados y en kilómetros y miriámetros cuadrados.
- 8.º Expresiones de un volumen en metros cúbicos y en decímetros, centímetros y milímetros cúbicos ó decímetros y hectómetros cúbicos.
- 9.º Expresiones de una misma capacidad en hectolitros, decalitros, litros y subdivisiones del litro.
10. Deducir del volumen en metros, decímetros ó centímetros cúbicos ó de la capacidad en litros de una masa de agua, su peso en kilogramos, hectogramos, decagramos y gramos; y á la inversa, pasar del peso al volumen ó á la capacidad de una masa de agua.
11. Deducir de la cantidad en volumen ó en peso del agua caída sobre un campo de área dada, la altura de la capa de agua correspondiente.
12. Dada la equivalencia métrica de la vara lineal, deducir en centímetros cuadrados la equivalencia del pie cuadrado.
13. Equivalencia en pulgadas cuadradas del decímetro cuadrado, dada la equivalencia métrica de la vara lineal.
14. Dado el precio de un campo cuya superficie se conoce en varas cuadradas, deducir el valor de la hectárea, supuesta la relación de la vara lineal con el metro.
15. Conociendo el precio del pie cúbico de madera, deducir el del metro cúbico, dada la equivalencia métrica de la vara cúbica con el metro cúbico.

16. Conociendo el valor de un número dado de estereo de leña y la relación del estereo al metro cúbico, determinar el precio del decímetro cúbico de leña.

17. Conociendo el peso de un metro cúbico de leña y el precio de un cierto número de quintales métricos, determinar el número de metros cúbicos que pueden comprarse con una suma dada.

18. Dado el número de árboles de cierto número de hectáreas, calcular los que habrá en otra extensión conocida de igual espesura.

19. Conociendo el tiempo que una cuadrilla de hacheros emplea en derribar cierto número de árboles, calcular el tiempo que la misma cuadrilla necesitará para cortar á hacho una extensión de monte poblada de iguales árboles y cuya espesura por hectárea se conoce.

20. Dado el valor de una corta de cierto número de metros cúbicos y los gastos de extracción, determinar el precio á que el metro cúbico se habrá de vender para ganar un tanto por ciento del coste.

21. Determinar la merma en peso que por desecación han sufrido los productos de un descorche á razón de un tanto por ciento dado.

22. Calcular los intereses de demora, abonables por cada mes, á un crédito no satisfecho, siendo i el interés anual del dinero.

23. Manejo y uso de tablas que expresan el valor actual de un número dado de rentas iguales, que se harán efectivas á partir de un plazo fijado de antemano.

24. Determinar por medio de las tablas la cuota anual de amortización de un capital dado en cierto número de años.

Programa de elementos de Álgebra.

Signos algebraicos.—Expresiones algebraicas y sus términos: monomios y polinomios.—Términos semejantes.—Adición, sustracción, multiplicación y división de monomios.—Elevación á potencias y extracción de raíces de monomios.—Fracciones algebraicas.—Resolución de ecuaciones de primer y segundo grado con una sola incógnita.—Conocimiento y manejo de unas tablas de logaritmos.—Determinación del logaritmo de un producto, de una fracción, de una potencia y de una raíz.

CUESTIONARIO

- 1.º ¿A qué pueden quedar reducidos los polinomios siguientes?
- 2.º ¿Cuáles son los resultados de las siguientes operaciones de suma, sustracción, multiplicación y división de diferentes monomios?
- 3.º ¿Cuál es el resultado de elevar á una potencia cualquiera los monomios siguientes?
- 4.º Multiplicación de los binomios siguientes.
- 5.º ¿Cuál es el resultado de extraer una raíz de grado dado de los monomios siguientes?
- 6.º Dando valores numéricos á cada una de las letras que figuran en los polinomios siguientes, hallar el valor de éstos.—Plantear y resolver las ecuaciones que resuelven las cuestiones siguientes:
 - 7.º a). Hallar un número tal que la diferencia entre su enésima y su enésima parte valga d .
 - 8.º b). Habiéndose extraído de una corta, primero el tercio de sus productos, después la séptima parte y por último la sexta parte, y habiendo quedado aún un número conocido de metros cúbicos, determinar cuántos de éstos comprendía la corta.
- 9.º Se vende en un número de pesetas dado un campo con una casa y ganado: el campo vale como ocho veces la casa, y la casa como cinco veces el ganado; determinar lo que vale el campo, lo que vale la casa y lo que vale el ganado.
10. Dos montes han sido tasados en un número dado de pesetas; hallar el valor de cada uno, sabiendo que el tercio más el cuarto de uno equivale á los siete décimos del otro.
11. ¿Cuáles son las expresiones de los valores de las dos raíces de una ecuación de segundo grado?
12. Hallar por logaritmos el producto de dos números dados.
13. Determinar por logaritmos el cociente de dos números dados.
14. Elevar por medio de logaritmos un número dado á una potencia también dada.
15. Extracción de la raíz de grado dado de un número, valiéndose de su logaritmo.

Programa de elementos de Geometría.

Superficie, línea y punto.—Volumen, área y longitud.—Dimensiones.—Definición y representación del punto.—Definición y representación de las líneas rectas, quebradas y curvas.—Ángulos consecutivos, adyacentes, opuestos por el vértice; rectos, agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Definición de la perpendicular á una recta y de las oblicuas.—Propiedad de las oblicuas que se apartan lo mismo del pie de la perpendicular.—Definición y medida de la distancia de un punto á una recta.—Trazado de perpendiculares.—Trazado de la perpendicular á una recta en el extremo de ésta.—Comprobación de una escuadra, haciendo uso de la regla.—Trazado de paralelas.—Determinación de la relación entre los diferentes ángulos formados por dos paralelas cortadas por una secante.—Trazado de la bisectriz de un ángulo.—Caso particular en que el vértice del ángulo no se encuentre en los límites del dibujo.—De los polígonos y nombre que reciben según el número de lados.—Triángulos.—Valor de la suma de tres ángulos de un triángulo.—Definición de los triángulos, rectángulos, acutángulos y obtusángulos.—Condiciones suficientes y necesarias para que sean iguales los triángulos rectángulos.—Construcción de un triángulo rectángulo, conociendo número suficiente de ángulos y lados.—Condiciones de igualdad de los triángulos oblicuángulos.—Construcción de un triángulo, conociendo número suficiente de ángulos y lados.—Cuadriláteros.—Definición de los paralelogramos, rectángulos, cuadrados, rombos y trapecios.—Condiciones suficientes para que sean iguales dos cuadrados, dos rectángulos, dos rombos, dos paralelogramos, dos trapecios ó dos cuadriláteros irregulares.—Construcción de cada una de estas figuras, conociendo elementos suficientes para determinarlos.—Circunferencia.—Definición.—Centro, radios, diámetros y cuerdas de una circunferencia.—Arcos.—Cómo varía el arco al variar la cuerda.—Variación de la longitud de las cuerdas al variar su distancia al centro.—Trazado de una circunferencia.—División de una circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.—Conversión de unos en otros.—Dividir un arco en dos partes iguales.—Tangentes á la circunferencia.—Trazado de éstas en un punto de la circunferencia y desde un punto exterior.—Determinar el centro y radio de una circunferencia ó de un arco.—Hacer pasar una circunferencia por tres puntos dados.—Construir un segmento capaz de un ángulo dado.—Polígonos regulares.—Definición y propiedades de los

polígonos regulares, convexos; centro, radio y apotema.—Inscribir en una circunferencia un cuadrado y un triángulo y un hexágono regulares.—Rectificación aproximada de la circunferencia.—Valor aproximado de su longitud.—Dada la longitud de una circunferencia, determinar el diámetro, y viceversa.—Líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes iguales ó proporcionales á las longitudes de otras rectas dadas.—Triángulos semejantes.—Casos en que dos triángulos son semejantes.—Cuándo son semejantes dos polígonos.—Construcción de un polígono semejante á otro en diferente escala.—Arcos.—Determinar el área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, de un triángulo, de un trapecio y de un rombo.—Determinar el área de un polígono cualquiera y de un círculo.—Triángulos de áreas equivalentes.—Polígonos equivalentes á otros de un lado más.—Geometría del espacio.—Definición.—Determinación de la posición de un plano.—Intersección de dos planos.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Definición de ángulo diedro y de ángulo poliedro.—Definición de la pirámide y del prisma.—Definición del paralelepípedo oblicuo y rectángulo.—Definición del cubo.—Definición del cono y del cilindro de revolución.—Definición de la esfera y del segmento esférico.—Expresión del área lateral de un prisma, de una pirámide regular, de un tronco de pirámide regular, de un cilindro, de un cono y de un tronco de cono de bases paralelas.—Expresión del volumen de un cubo, de un paralelepípedo, rectángulo ó oblicuo, de un prisma cualquiera, de un cono y de un tronco de cono de bases paralelas, de un cilindro, de una esfera y de un segmento esférico.

QUESTIONARIO DE GEOMETRÍA

1. Por un punto, situado fuera de una recta, trazar una perpendicular y una paralela á ella, con regla y compás y con la escuadra, comprobándola previamente.
2. Trazar la bisectriz de un ángulo cuyo vértice cae fuera del papel.
3. ¿Cuáles son las propiedades de las diagonales de un cuadrado, de un rombo, de un rectángulo y de un paralelogramo?
4. Dados tres puntos no situados en línea recta, determinar el centro y el radio de la circunferencia que pasa por ellos.
5. ¿Cómo se determina la equivalencia en grados centesimales de un arco dado en grados sexagesimales?
6. Construir el segmento circular capaz de un ángulo dado.
7. Dada la longitud de la circunferencia, determinar la de su radio, é inversamente.
8. Dividir una recta en un número cualquiera de partes iguales ó proporcionales á varias rectas dadas.
9. Determinar una cuarta proporcional á tres rectas dadas; ídem la media proporcional entre otras dos.
10. Construir un polígono semejante á otro dado sobre una recta que ha de ser homóloga de un lado, dada una relación de semejanza ó escala.
11. Dado el perímetro de un rectángulo y la relación de su base con su altura, determinar su área.
12. Dada la longitud de la diagonal de un cuadrado, determinar el área de éste.
13. Dadas las longitudes de las diagonales de un rombo, hallar el área de éste.
14. Dada el área de un triángulo y la longitud de su base, determinar la forma general de todos los que con la misma base le serán equivalentes.
15. Determinar el área de un polígono cualquiera.
16. Construir un cuadrado equivalente á un polígono cualquiera.
17. Dado un polígono construir otros equivalentes, pero de un lado menos.
18. Dividir un triángulo en un número cualquiera de partes de áreas proporcionales á tres números ó rectas dadas, por rectas que partan de un vértice; ídem en tres porciones equivalentes, por rectas que partan de un punto interior y terminen en los vértices.
19. ¿Qué son ángulos diedros y cómo se miden?
20. ¿Qué son pirámides y qué son prismas?—¿Cómo se determina el área lateral de estos poliedros?
21. ¿Cómo se expresa y determina el volumen de los traedros y de las pirámides?
22. Área y volumen del cubo.—Área y volumen de los paralelepípedos de diversas clases.
23. ¿Cuáles son las formas y propiedades de las superficies cónicas y cilíndricas?
24. ¿Cuáles son las formas y propiedades de los cuerpos de revolución?
25. ¿Cuáles son los desarrollos de las superficies del cono y del cilindro de revolución limitados por secciones rectas?
26. Expresiones del volumen del cono, tronco de cono de bases paralelas y del cilindro.
27. Volumen de la esfera y de los segmentos esféricos.
28. Cubicación de piezas de madera de diferentes marcos y su expresión en unidades del sistema métrico decimal.

Programa de elementos de Trigonometría.

Definición de las líneas trigonométricas.—Trazado de éstas en los cuatro cuadrantes.—Signos de las mismas.—Valores de las líneas trigonométricas de varios arcos particulares.—Complemento de un arco.—Variación de las líneas trigonométricas de un arco cuando éste va creciendo desde cero.—Líneas trigonométricas de arcos complementarios y suplementarios.—Conocimiento y manejo de tablas trigonométricas.—Relación entre los lados y los ángulos de un triángulo rectángulo.—Resolución de triángulos rectángulos conociendo la hipotenusa y un ángulo agudo, la hipotenusa y un cateto, un cateto y un ángulo agudo y los dos catetos.

QUESTIONARIO

- 1.º Dado un arco expresado en grados, minutos y segundos sexagesimales hallar en las tablas los logaritmos de su seno, coseno y tangente.
- 2.º Dadas los logaritmos del seno, coseno, tangente y cotangente de un arco hallar el valor de éste.
- 3.º Dado un cateto y un ángulo agudo de un triángulo rectángulo determinar el otro cateto.
- 4.º Dadas la hipotenusa y un cateto de un triángulo rectángulo determinar el otro cateto.
- 5.º Dadas la hipotenusa y un ángulo agudo de un triángulo rectángulo determinar un cateto.
- 6.º Determinar la hipotenusa de un triángulo rectángulo dados los dos catetos.

Programa de elementos de Topografía.

Operaciones que comprende un levantamiento topográfico.—Escalas.—Planimetría y nivelación.—Limite de los levantamientos topográficos.—Sistema general que debe seguirse en las operaciones.—Redes trigonométricas y puntos deter-

minados con precisión superior.—Grados sucesivos de precisión.—Reconocimiento preliminar y manera de efectuarlo.—Señales provisionales y definitivas y condiciones con que deben cumplir.—De los goniómetros y órganos principales de que constan.—Nivel de aire: descripción y uso.—Nivel esférico: descripción y uso.—Círculos graduados: descripción y uso.—Nonios: definición, uso y lectura de los nonios simples.—Estacas y piquetes; banderolas, jalones y cuerdas; cadenas y cintas.—Alineaciones y problemas que se resuelven con ellas.—Nociones de los métodos de intersección, radiación, radio, coordenadas y alineaciones.—Medición directa de las distancias con la cadena, la cuerda métrica y los rodetes.—Medición indirecta de las distancias.—Idea general de la estadía y conocimiento de su uso.—Descripción y uso de la escuadra, pantómetra, plancheta y brújula.—Desarrollo en gabinete de las operaciones planimétricas.—Nivelación.—Superficies de nivel.—Superficies de comparación.—Diferencias de nivel entre dos puntos.—Sistemas de nivelación.—Perfiles.—Redes de la nivelación.—Nivelación por ángulos verticales.—Distancias cenitales y ángulos de altura.—Eclímetros en general.—Idea general del procedimiento para la determinación de las distancias cenitales y de ángulos de altura.—Ejemplos de eclímetros.—Nivelación directa.—Nivelación simple.—Uso de los niveles de anteojo y de las miras de varias clases.—Determinación de la diferencia de nivel entre dos puntos.—Nivelación compuesta.—Modo de efectuarla.—Determinación del desnivel y cotas de los puntos.—Perfiles.—Trazado de un perfil en general.—Perfiles especiales.—Curvas de nivel.—Equidistancias.—Datos que se necesitan tomar sobre el terreno para el trazado de las curvas.—Orden de las operaciones.—Barómetros de mercurio y aneroides y su empleo en la nivelación.—Construcción de los planos.—Signos convencionales y colores que se emplean en el dibujo de los planos.—Copia y reducción de planos.—Procedimientos más usuales para la copia de los planos.—Pantógrafo: su descripción y uso.—Cálculo de áreas por medio de cuadrículas.—Ídem con el planímetro polar de Amslez y del de Wetli.—Rectificación de linderos.—Disminución del número de lados de un contorno sin alterar el área que abarca.—Uso de tablas auxiliares de la Topografía, especialmente las de reducción de distancias á la horizontal.

QUESTIONARIO DE TOPOGRAFÍA

- 1.º ¿Cómo se expresa numéricamente y gráficamente la escala de un plano?—¿Cómo es la escala de transversales y cómo se usa?
- 2.º Dada la escala numérica ó gráfica de un plano, medir en él la distancia real entre puntos ó tomar en él una magnitud en una dirección determinada.—¿Cómo se determina la escala de un plano no expresada gráficamente ni numéricamente?
- 3.º ¿Qué formas suelen tener las señales de los vértices de redes trigonométricas?—¿Cómo se marcan y señalan los puntos en que se hace estación en los levantamientos topográficos?—¿Cómo son las estacas, piquetes, jalones y banderolas ordinariamente usados?
- 4.º Bosquejos de reconocimientos practicados con instrumentos de bolsillo.
- 5.º ¿Qué son limbos y cómo están graduados; qué son tornillos de presión y mordazas; cómo se obtienen movimientos lentos?
- 6.º ¿Qué son retículos y cómo se hace puntería con anteojo?—¿Qué son juegos de nuez y plataformas con tornillos nivelantes?
- 7.º Uso de los niveles de burbuja, tubulares ó esféricos, para colocar horizontal un limbo ó una plataforma ó vertical un eje.
- 8.º ¿Cómo se hacen las lecturas con los nonios?—¿Qué posición ha de ocupar un nonio para que corresponda su raya de origen á una graduación dada?
- 9.º ¿Cómo se establecen puntos intermedios en una alineación cuyos extremos no son visibles?
- 10.º ¿Cómo se efectúa el replanteo de alineaciones con cuerdas y jalones, cintas y cadenas métricas?
- 11.º Trazado de alineaciones perpendiculares y paralelas con la escuadra ó cartabón y aplicaciones á la prolongación de alineaciones á través de obstáculos.
- 12.º ¿Cómo se ejecuta la medición itineraria y planimétrica de distancias con la cinta, la cadena y el rodete?
- 13.º ¿En qué consiste la medición de distancias con la estadía?—¿Qué valen las divisiones de la mira en relación con la abertura de los hilos de los retículos?
- 14.º ¿Cuáles son los órganos principales de una brújula de caja y de anteojo?—¿Cómo se usa para el levantamiento de planos?
- 15.º En itinerarios levantados con la brújula, ¿se puede omitir alguna estación?
- 16.º ¿Cómo se obtiene la diligencia de nivel entre dos puntos valiéndose del nivel de agua y de los niveles de anteojo?—¿Tiene aplicaciones el nivel de perpendicular?
- 17.º ¿Qué es nivelación compuesta y cómo se lleva el registro de ella?
- 18.º Nivelación por ángulos verticales: ¿en qué consiste?
- 19.º ¿Qué son y cómo se emplean los eclímetros de pendientes?
- 20.º Perfiles de nivelación.—¿Cómo sirven para el trazado de curvas de nivel?
- 21.º ¿Cómo son las divisiones y graduaciones más usuales de las miras de nivelación?—¿Tienen particulares aplicaciones las miras de tablilla?
- 22.º ¿Cómo se usan los barómetros de mercurio y los aneroides y cómo se lee en ellos?—¿A qué diferencia de altitud corresponde una diferencia de un milímetro en la altura de una columna barométrica de mercurio?
- 23.º ¿Cómo se llevan sobre el papel al construir un plano los diversos elementos lineales y angulares y las cotas de altitud?
- 24.º ¿Cómo se amplía ó se reduce un plano?—¿Cuáles son los procedimientos usuales?
- 25.º ¿Cómo se calculan las áreas sobre los planos?—¿Cómo se emplean á este efecto las cuadrículas?
- 26.º ¿Cómo se manejan los planímetros de Amslez y de Wetli?
- 27.º ¿En qué casos cabe rectificar una línea angulosa sin perjuicio de los colindantes, y cómo se practica?
- 28.º ¿Cuáles son las principales tablas auxiliares de los trabajos de gabinete?—¿Cómo son y se emplean las de reducción á la horizontal de las distancias?—Conocimiento y manejo de tablas taquimétricas.

Programa de elementos de Construcción.

Conocimiento de los materiales.—División de los materiales.—Definición y división de las piedras.—Condiciones que en general deben tener las piedras de construcción.—Clasificación de las piedras.—Breves nociones de las principales piedras arcillosas, calizas, yesosas, silíceas, compuestas y desagregadas.—Clasificación de las maderas.—Breves nociones sobre

las propiedades del roble, encina, castaño, haya, olmo, pino y abeto.—Idea general acerca de los metales.—Breves nociones sobre el hierro fundido y forjado, acero, plomo, cinc y estaño.—Idea general sobre la explotación de canteras.—Medios empleados ordinariamente para arrancar y transportar las piedras.—Fabricación de ladrillo y propiedades que puede tener para ser de buena calidad.—Adobes, tejas y baldosas.—Formas y dimensiones corrientes de estos materiales.—Generalidades sobre los morteros y clasificación de los mismos.—Fabricación de los morteros y hormigones.—Generalidades sobre el aprovechamiento, corta y labra de las maderas.—Generalidades sobre la naturaleza y ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mampostería, hormigón, ladrillo, tapial entramado y mixto.—Retundido y rejuntado.—Revoque y enlucidos.—Estucado.—Construcción de muros.—Formas frecuentes de los mismos.—Replanteos que se han de realizar durante su ejecución.—Excavaciones para cimientos.—Fábricas comúnmente empleadas en los cimientos y particularidades que ofrecen en su ejecución.—Medios sencillos para practicar agotamientos.—Idea general de los medios que se emplean para suplir las faltas de consistencia del terreno sobre que se quiere construir.—Cuerpo del muro.—Coronación.—Aparatos y medios auxiliares en las obras; poleas, tornos comunes, entibaciones, atagüas y andamiajes fijos ordinarios.—Generalidades sobre la definición y clasificación de las bóvedas.—Montea.—Nociones sobre el objeto, clasificación, construcción y colocación de las cimbras.—Ejecución de la fábrica en las bóvedas según los materiales empleados.—Descimbramiento y trabajos complementarios en la construcción de bóvedas.—Ligerísima idea de la construcción de puentes.—Generalidades sobre el objeto de los suelos y la construcción de los mismos según los materiales empleados.—Generalidades sobre el objeto de las escaleras, las disposiciones usuales de las mismas y las dimensiones y forma de los peldaños.—Generalidades sobre el objeto y disposición de las cubiertas; armaduras, tejados y terrados.—Generalidades sobre el objeto y clasificación de los caminos, así como su trazado, construcción y conservación, y en particular sobre las diferentes vías que se emplean para la saca de los productos de los montes.

QUESTIONARIO

- 1.º ¿Cuáles son los grupos que por razón de su origen suelen hacerse de los materiales de construcción, y cuáles son los principales de cada grupo?
- 2.º ¿Es lo mismo resistencia que dureza?—¿Cómo se expresa la resistencia de las piedras de construcción y cómo se aprecia su dureza?—¿Qué se entiende por piedras francas?
- 3.º ¿En qué consiste la delezabilidad y disgregación de las rocas?—¿Cómo se preservan en general los materiales de construcción de la acción de los agentes atmosféricos?
- 4.º ¿Qué son canteras y cómo se explotan?—¿Por qué medios se cuartejan los bancos de cantera y cómo se hace el arranque de bloques y cantos?
- 5.º ¿Qué sustancias expresivas se emplean en la explotación de canteras y cómo se disponen, se cargan, atacan y descargan los barrenos?—¿Cómo se hienden y se desbastan los cantos?
- 6.º ¿En qué se diferencian y cómo se distinguen las piedras calizas de las arcillosas?—¿Cuáles son los caracteres distintivos del yeso?—¿Qué fenómeno se produce cuando sobre la caliza se vierte más gotas de ácido sulfúrico?—¿Cuáles son las piedras silíceas?
- 7.º ¿Qué es el granito y qué cualidades posee como piedra de construcción?—¿Qué utilidades presta al pedernal en construcción?
- 8.º ¿De qué se compone el mortero ordinario?—¿Qué es la cal y de dónde y cómo se obtiene?
- 9.º ¿Qué es el yeso, la escayola ó el estuco?—¿Qué usos tienen en construcción y de dónde y cómo proceden?
- 10.º ¿Qué son cales y morteros hidráulicos?—¿Qué son cementos?
- 11.º ¿Qué son adobes?—¿Qué son ladrillos?—Modo de fabricarlos.—Diferentes clases y diferentes formas.—Manera común de reconocer sus cualidades principales y las de las tejas y las baldosas.
- 12.º ¿Cómo se practica el apeo, media labra y labra y el aserreo de maderas?—¿Cuáles son las maderas duras y cuáles las blandas habitualmente usadas en construcción?
- 13.º ¿Qué se entiende por obra de cantería, de mampostería y de ladrillo?—¿Qué es el hormigón, qué la fábrica de adobes, qué la de tapial?—¿Cuáles son los tipos más usuales de fábricas mixtas?
- 14.º ¿Qué se entiende por entramados?—¿Cuáles son los tipos más comunes de entramados verticales y horizontales?
- 15.º ¿Cuáles son y qué propiedades tienen los revoques, los enlucidos y los estucados?—¿Qué son y cómo se practican los retundidos y enjuntados?
- 16.º ¿Cómo se replantean las obras?—¿Cómo se practican los reconocimientos del firme?—¿Qué precauciones se deben tomar en el vaciado de zanjas de cimentación?—¿Cuáles son las fábricas más comúnmente empleadas para cimentación?
- 17.º ¿Cuáles son los medios más sencillos de agotamiento?—¿Cuáles son los medios de suplir la consistencia del terreno?
- 18.º ¿Qué son muros ó paredes de fachada, de carga, maestras, medianeras y tabiques?—¿Qué son y cómo se colocan las directivas del muro?—¿Cómo se disponen sus refuerzos por cadenas, fajas y contrafuertes?
- 19.º ¿Cómo se disponen los andamios de albañil?—¿Cuál es la disposición general de los andamios fijos?
- 20.º ¿Qué se entiende por bóvedas?—¿Qué es su montá?—¿Qué son cimbras y cómo se colocan y cuándo y cómo se pintan?
- 21.º ¿Cuáles son las disposiciones usuales de las escaleras y de qué partes principales constan?—¿Cuáles son las formas y dimensiones de los peldaños?
- 22.º ¿Cuál es el objeto y cuáles son las disposiciones más comunes de las cubiertas, sus armaduras, tejados y terrazas?
- 23.º ¿Cómo se replantea la traza de un camino y cómo se miden y liquidan sus obras de tierra?
- 24.º ¿Cuáles son los tipos de vías forestales, terrestres y fluviales?
- 25.º ¿Cómo se practica la medición y liquidación de las obras de fábrica?

Programa de elementos de Botánica.

(Dicotiledóneas y Gimnospermas.)

Semilla.—Partes de que se compone: embrión, cotiledones, albumen.—Germinación.—Raíz.—Su desarrollo á partir de la radícula del embrión.—Estructura de sus extremidades, su crecimiento en longitud.—Pelos radicuales.—Raíces laterales y raíces adventicias.—Crecimiento en espesor de las raíces.—Significación fisiológica de la raíz en la vida de las plantas.—Tallo Yemas.—Composición de la yema: su desarrollo en

brotos.—Yemas terminales y laterales.—Yemas invernales, preventivas ó durmientes y adventicias.

Brote.—Estructura del brote y su crecimiento en longitud y diámetro.—Capas generatrices de la madera, del liber y de la corteza.—Corcho.

Madera.—Su desarrollo y composición.—Anillos anuales.

Hojas.—Su desarrollo y composición.—Su significación fisiológica en la vida de la planta.

Flor. Fruto.—Flor.—Sus partes esenciales.—Separación de los elementos masculino y femenino de la flor en distintos receptáculos y en distintos individuos vegetales.—Floración.—Sus principales formas en las especies forestales.—Fruto.—Principales formas que presentan los frutos de las especies forestales.—Maduración.

Respiración.—Ligeras ideas sobre la respiración vegetal y órganos en donde se verifica.

Asimilación.—Ligeras ideas sobre la asimilación vegetal.—Importancia de los alimentos de reserva en la vida de los árboles.—Los alimentos de los vegetales no son substancias orgánicas, como sucede en los alimentos de los animales.—Influencia de la luz y del calor en la vida vegetal.—Ligeras nociones sobre las principales especies forestales y su distribución en la Península.

CUESTIONARIO DE BOTÁNICA

(Fanerógamas.)

- 1.º ¿Cuáles son las principales partes de que se componen las semillas?
- 2.º ¿Cuáles son las principales partes de que se compone el embrión?
- 3.º Describáse ligeramente cómo se desarrolla el embrión de la semilla durante el proceso germinativo.
- 4.º ¿Qué parte toman en la germinación el albumen ó perispermio de la semilla?
- 5.º ¿Qué son los cotiledones y cuáles su número en las diferentes clases de vegetales fanerógamas?
- 6.º Diferentes sitios que ocupan los cotiledones al desarrollarse el embrión, y cuál es su utilidad para la vida de las plantas.
- 7.º ¿Qué condiciones necesitan las semillas para germinar?
- 8.º ¿Qué es la raíz, y cuáles son sus principales formas?
- 9.º ¿A qué clase de raíces se las llama adventicias, y cuál es su importancia en la multiplicación de las plantas?
- 10.º ¿En qué partes del vegetal pueden desarrollarse raíces adventicias?
11. Ligeras descripción anatómica de la raíz.
12. ¿Cuál es la parte de la raíz especialmente dispuesta para la absorción del agua?
13. ¿A qué parte del vegetal se llama tallo?—¿Qué nombres recibe principalmente según sus diferencias en duración, consistencia, forma y magnitud?
14. ¿A qué formas del tallo se da el nombre de rigomas, bulbos y tubérculos?
15. Principales modificaciones del tallo: tallos goliáceos, zarcillos y aguijones.
16. Ligeras idea de la constitución anatómica del tallo.
17. ¿Cuáles son las principales diferencias que presentan entre sí los tallos leñosos de las clases dicotiledóneas, monocotiledóneas y gimnospermas?
18. ¿Cuál es el mecanismo del crecimiento en espesor del tallo?
19. ¿A qué parte del vegetal se da el nombre de yema?—¿Cuál es su constitución anatómica?
20. Expóngase de un modo sucinto la manera como se desarrollan las yemas.
21. ¿Qué son yemas adventicias y qué importancia tienen en la vida del vegetal?
22. ¿Cuáles son las partes principales que deben distinguirse en las hojas?
23. ¿Cuáles son las principales formas que presentan las hojas, y qué nombres reciben en lenguaje botánico?
24. Ligeras idea de la composición anatómico-histológica de las hojas.
25. Distinción de las hojas según el tiempo de su duración.
26. ¿Qué es una flor, y cuáles son las partes principales de que se compone?
27. ¿Cuáles son las partes esenciales de la flor y cuáles las accesorias?—¿Cuáles de ellas representan la flor masculina y cuáles la femenina?
28. ¿Cuáles son las diferentes formas de la flor con relación á la reunión ó separación de los elementos masculinos ó femeninos?
29. ¿Cuáles son las diversas denominaciones que reciben las plantas según las clases de flores que llevan, atendiendo á su sexo?
30. ¿Cuáles son los principales tipos de flores con respecto á la forma de su corola y disposición de sus pétalos?
31. ¿A qué se llama inflorescencia y cuáles son sus principales formas en los árboles forestales?
32. ¿A qué se llama fruto en lenguaje botánico?—¿Qué diferencia existe entre el fruto y la semilla?
33. ¿Cuáles son las principales partes de que se componen los frutos?
34. ¿Cuáles son las principales formas que presentan los frutos en las especies forestales?
35. ¿En qué consiste la absorción y en qué partes del vegetal se verifica?
36. ¿Qué sustancias absorben las raíces además del agua?—¿Cuáles de éstas son esenciales para la vida y desarrollo de la planta?
37. ¿En qué consiste la circulación y cuál es su marcha por las distintas partes del vegetal?
38. ¿Qué se entiende por transpiración y en qué órgano tiene lugar principalmente?
39. ¿En qué consiste la respiración vegetal?
40. ¿Qué se entiende por función clorofílica, y en qué se diferencia de la respiración?
41. Ligeras noción de nomenclatura botánica, género y especies.
42. Caracteres generales distintivos entre las coníferas y los árboles de hoja plana?
43. ¿Cuáles son las principales especies arbóreas que forman grandes masas en nuestros montes?
44. ¿Cuáles son las principales especies arbóreas que se encuentran con frecuencia en nuestros montes, pero que de ordinario se encuentran salpicados y sin formar grandes masas?
45. ¿Cuáles son los principales arbustos que forman grandes masas en nuestros montes?
46. ¿Cuántas especies de pinos se encuentran en nuestra Península y cuáles son las regiones propias de cada uno de ellos?
47. ¿Cuál es la distribución general de las especies de pinos según la altitud?

48. ¿Cuál es la región de los pinabets y qué relaciones de altitud guardan con los pinos?

49. ¿Cuáles son las principales especies de robles y en qué regiones forman montes?

50. ¿Cuáles son las regiones propias de los encinares y alcornoques?

51. ¿En qué regiones de nuestra Península forman montes las hayas?

52. ¿Cuáles son las regiones propias de los jarales?

53. ¿Cuáles son las regiones propias de los atochales ó espartizales?

Programa de Zoología aplicada.

Mamíferos.—Mamíferos más dañosos á los montes españoles.—Los caracteres y especificación de los daños causados á los montes por la cabra, la zorra, el gato montés, la ardilla, el lirón, el turón, el ratón campesino, el conejo y la liebre.

Precauciones y medios para evitarlo.

Beneficio del erizo, de la musaraña, de los murciélagos y del topo.

Principales caracteres de esas especies y costumbres.

Aves útiles á los montes: mirlo, cuclillo, pico, pajarita, oropéndola, reyezuelo, abejarruco, becho.—Caracteres de dichas especies, nidificación, costumbres é insectos que destruyen.

Insectos.—Coleópteros, abejorro, ó escarabajo, sanjuanero, descripción y costumbres.—Daños y medios de destrucción.—*Bostrychus*, *hylessinus* y *cerambyx*.—Especies principales, árboles á que atacan y daños que ocasionan.

Medios preventivos y destructivos para evitarlos.—Barrenillos.—Especies principales.—Árboles á que atacan.—Daños que ocasionan y medios preventivos y destructivos para evitarlos.

Lépidópteros.—*Bombyx procesionea*.—Caracteres de la oruga y del insecto perfecto.—Árboles á que ataca la oruga.—Medios de destrucción.

***Bombyx neustria*.**—Caracteres de la oruga y del insecto perfecto.—Árboles á que ataca la oruga, daños que ocasiona y medios para destruirla.

***Bombyx dispar*.**—Caracteres de la oruga y del insecto perfecto.—Daños que ocasiona esta especie y árboles á que ataca.—Medios de destrucción.

***Bombyx pini*.**—Caracteres de la oruga y del insecto perfecto.—Árboles á que ataca esta especie.—Daños que causa y medios de destruirla.

***Bombyx monacha*.**—Caracteres de la oruga y del insecto perfecto.—Árboles á que ataca esta especie.—Daños que causa y medios de destruirla.

***Tortrix viridiana*.**—Caracteres de la oruga y del insecto perfecto.—Árboles á que ataca esta especie.—Daños que ocasiona y medios de evitarlo.

CUESTIONARIO

- 1.º ¿Es dañosa la oveja en los pinares?
- 2.º ¿Qué daños causa el turón á los pinos jóvenes?
- 3.º Antes de las cortas diseminatorias, ¿es conveniente la entrada en el monte del ganado de cerda?
- 4.º ¿Son útiles los árboles de cebo en las plagas de insectos?—¿Qué precauciones exige ese medio de defensa?
- 5.º ¿Qué daños causa la ardilla en los pinares?
- 6.º ¿De qué deben ser bañadas las semillas destinadas á la siembra para preservarlas de los daños del ratón campesino?
- 7.º ¿Son útiles á los montes los milanos, los halcones y los cernicalos?
- 8.º ¿Qué rapaces nocturnos son de mayor utilidad para los montes?
- 9.º ¿Qué clase de orugas comen con preferencia los cuclillos?
10. ¿Qué dirección sigue la invasión del *tortrix viridiana* en los montes?
11. ¿Cuáles son las condiciones necesarias para la habitación de las aves?
12. ¿Qué beneficios reportan los insectos del género *Calosoma*?
13. ¿En qué árboles abren siempre sus nidos los picabarreros?
14. ¿Qué medios se deben de emplear para atacar á los gorgojos de la bellota?
15. ¿Por qué son beneficiosos los murciélagos á los montes?
16. ¿Cuál es la composición del insecticida licor Raspail?
17. ¿Qué particularidad característica presenta la galería madre hecha por la larva del *hylessinus fraxini*?
18. ¿A qué rumbos coloca siempre sobre los troncos de los robles sus huevos la hembra del *bombyx procesionea*?
19. ¿En qué forma aparecen en las ramas los huevos de la hembra del *bombyx neustria*?
20. ¿En qué parte ó zona de la corteza abre las galerías el *hylessinus priniperda*?
21. ¿Para qué aves de rapiña diurnas no rige la veda que establece el art. 17 de la ley de 19 de Septiembre de 1896?
22. Las aves de rapiña nocturnas, ¿pueden cazarse al terminar la veda?
23. ¿Qué especies de peces son más importantes para la repoblación de las aguas dulces de la Península?
24. ¿Qué funciones asigna el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1895 á la Piscifactoría del Monasterio de Piedra?
25. ¿Cuánto dura el período de veda para la pesca en aguas dulces de los salmonidos?
26. ¿Cuánto dura la veda para la trucha arco iris?
27. Para los demás peces de agua dulce, ¿qué veda rige?
28. ¿Qué prohibiciones para la pesca establecen los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1895?
29. La pesca en la parte de ríos fronterizos con Francia y Portugal, ¿por qué disposiciones se rige?
30. ¿Qué reptiles prestan mayor utilidad á los montes?

Programa de Sevicultura.

Influencias del clima y de la temperatura sobre la vegetación y causas que las modifican.

Influencia de la luz y especies arbóreas más exigentes bajo este punto de vista.

Exposición y su influencia sobre los árboles.

Influencia de la humedad atmosférica y especies arbóreas á las que es más necesaria.

Acción del suelo sobre la vegetación arbórea.

Influencias, cualidades, ventajas é inconvenientes de los suelos silíceos, calizos y arcillosos.

Robles españoles.—Sus zonas, caracteres y manera de vegetar.—Aplicaciones de sus maderas y frutos.—Haya.—Alcornoque.—Castaño.—Olmo.—Fresno.—Chopo.—Aliso.—Exigencias del suelo y clima.—Vegetación y aplicaciones de sus maderas.—Pinos españoles.—Regiones.—Exigencia de suelo y clima.—Modo de vegetar y aplicaciones de sus productos.

Cortabilidad en general.—Cortabilidad física, absoluta y relativa.—Cortabilidad compuesta.

Posibilidad.—Posibilidad por superficie y por volumen.

Diferentes clases de cortas y reglas para su localización.

Repoblación forestal.—Su definición.—Repoblación natural y artificial.—¿Qué es repoblado uniforme?—¿Qué consistencia de un repoblado?—¿Qué se entiende por claro y qué por calvero?

Diseminación natural.—Cómo se efectúa y favorece.—Cuidados que exige.

Siembra artificial.—Medios de efectuarla.—Preparación del terreno.—Epoca de sembrar.—Allanamiento de las siembras.—Objeto cultural y económico.

Viveros volantes y permanentes.—Condiciones á que deben satisfacer y modo de establecerlos.—Preparación del terreno.—Siembra y sus cuidados.—Riegos y cultivos.—Defensa y protección.

Semilleros.—Condiciones, preparación y cultivo.

Trasplante del semillero al vivero.

Plantación.—Cuidados que deben observarse en el trasplante.—Operaciones preliminares y cuidados que deben tenerse posteriormente.

CUESTIONARIO

- 1.º ¿Bajo qué reglas ó precauciones deben ejecutarse las claras?
- 2.º La época de mayor crecimiento medio, ¿á qué fase corresponde de los crecimientos anuales?
- 3.º ¿Con qué precauciones debe efectuarse la corta diseminaria en los maizales?
- 4.º ¿Qué inconvenientes presentan las cortas discontinuas?
- 5.º ¿Qué condiciones deben tenerse presentes para elección de resalvos de monte medio?
- 6.º ¿Cómo debe podarse la encina para el mejor desarrollo del fruto?
- 7.º ¿Qué tiempo debe mediar entre los sucesivos descorches de alcornoque, y qué época del año es preferible para la poda?
- 8.º ¿Cuál es el mejor pino español para madera de hilo y sierra?
- 9.º ¿En qué mes deben recogerse las bellotas de roble para la siembra, y cómo deben conservarse durante el invierno?
10. ¿Deben podarse los pinos?
11. ¿Cómo se desalan los piñones de pino silvestre?
12. ¿Cuánto tiempo tardan en madurar las piñas de pino piñonero desde la floración?
13. ¿Qué época es la preferible para las cortas del monte bajo?
14. ¿Qué caracteres presenta la buena semilla de Fresno?
15. ¿En qué época deben hacerse las siembras en el vivero ó almáciga?
16. En las plantaciones, ¿qué relación debe guardar el espaciamiento con la fertilidad del suelo y con la condición del clima?
17. En los terrenos muy húmedos, ¿qué época del año es preferible para la plantación?
18. ¿Qué estación es la preferible para la plantación de especies resinosas?

Programa de elementos de Legislación y Administración forestales.

Idea general de la legislación de montes.—Sus bases ó leyes fundamentales.—Conocimiento elemental de las disposiciones vigentes relativas al servicio facultativo y administrativo del ramo.—Distribución, atribuciones y deberes del personal que está encargado de la administración de los montes de utilidad pública.—Conocimiento detallado de la organización, servicio y disciplina del Cuerpo auxiliar facultativo de montes.—Personal subalterno, sus relaciones y dependencia con el auxiliar facultativo.

CUESTIONARIO

- 1.º Resumen de las principales disposiciones de la ley de Montes vigente.
- 2.º Resumen de las principales disposiciones del reglamento para la ejecución de esta ley.
- 3.º Catálogo, en qué consiste, sus efectos y bases en que se funda.
- 4.º Exclusiones é inclusiones de montes en el catálogo, causas que los motivan y cómo se deben efectuar.
- 5.º Intervención de los empleados del ramo en los expedientes de ventas de montes públicos y sus deberes cuando se anuncian enajenaciones de montes del catálogo.
- 6.º Caracteres legales que legitiman la posesión de los terrenos enclavados en los montes de utilidad pública ó colindantes con los mismos.
- 7.º Condiciones legales á que tiene que sujetarse la ocupación de terrenos en los montes públicos.
- 8.º Deslindes de los montes de utilidad pública.—En qué consisten y trámites de los respectivos expedientes.
- 9.º Amojonamiento con iguales indicaciones, expresando la clase de hitos que se han de poner y la manera de colocarlos.
10. Servidumbres y aprovechamientos vecinales, su clase, sus inconvenientes y condiciones legales necesarias para su ejercicio.
11. Aprovechamientos forestales, sus clases, idea de las principales disposiciones que rigen para concederlos y ejecutarlos.
12. Planes provisionales de aprovechamientos. ¿Cuál es su objeto? Partes que comprenden, cómo se forman y cuándo se han de presentar.
13. Señalamiento, entregas de aprovechamientos, contadas en blanco, marcos y reconocimientos finales, explicación de cada una de estas operaciones, sus trámites, manera de practicarlas y funcionarios á quienes compete verificarlas.
14. Subastas de aprovechamientos forestales.—Disposiciones importantes á que se ha de sujetar su propuesta, aprobación y celebración.—Vicios que las anulan.
15. Estadística anual de la producción forestal.—Estados y materias que comprende.—Epoca en que debe formarse.
16. Policía forestal.—Idea de la legislación penal de montes con relación á cortas fraudulentas, pastoreo abusivo y roturaciones.
17. Policía forestal.—Idea general de las responsabilidades en que pueden incurrir los rematantes y concesionarios de aprovechamientos forestales.
18. Denuncias, cuándo y cómo deben hacerse, su tramitación.—Autoridades ó funcionarios que han de entender en ellas.—Tiempo á que prescriben la falta, pena y la responsabilidad civil.
19. Incendios, medidas que se han de adoptar para evitarlos y extinguirlos, deberes de los auxiliares facultativos de montes en estos casos.
20. Plagas de insectos y árboles derribados por los vientos.

—Deberes de los auxiliares facultativos cuando ocurran estos siniestros en los montes catalogados.

21. Resumen de las principales disposiciones de la ley sobre repoblación y mejora de los montes públicos, y del reglamento para su ejecución.

22. Montes de particulares.—Disposiciones á que están sujetos en el régimen forestal.—Zonas prohibitivas de cortas, cuándo procede que se señalen y sus efectos legales.

23. Concepto general de la administración de los montes de utilidad pública.—Agentes á quienes está confiada, Ingenieros, Auxiliares facultativos.—Personal subalterno.—Idea sintética de sus funciones.

24. División administrativa forestal de España.—Distritos y servicios forestales especiales.—Trabajos que cada uno tiene á su cargo y funcionarios que los desempeñan.

25. Atribuciones y deberes generales de los empleados del ramo, cualquiera que sea su clase.

26. Organización detallada del personal auxiliar facultativo de montes.

27. Servicio detallado del mismo.

28. Disciplina á que está sujeto.

29. Atribuciones y deberes especiales del personal subalterno, sus relaciones y dependencias con el Auxiliar facultativo.

Ejercicios prácticos.

Redactar un parte mensual de operaciones del servicio ordinario de un Auxiliar facultativo.

Redactar la minuta de una comunicación sobre un asunto que determinará el Tribunal de examen.

Clasificar y extraer un expediente que se facilitará al examinando.

Programa de elementos de Ordenación y Valoración de montes.

Objeto de la ordenación de montes y partes de que consta. Memoria de reconocimiento como preliminar de la primera parte.

Nociones relativas al estado legal, natural y forestal de un monte y particularmente al señalamiento, apeo y replanteo de rodales.

Ideas generales sobre la ordenación propiamente dicha.

Conocimiento elemental de los estudios más importantes de un proyecto de ordenación.

Objeto de la valoración de montes, y partes que la componen.

Idea de sus principales aplicaciones.

CUESTIONARIO

1.º ¿Qué es darocracia y qué puntos esenciales comprende?

2.º Materias que forman la memoria de reconocimiento de un monte y cómo deben tratarse para que llenen su objeto.

3.º Puntos que comprende el estado legal de un monte y cómo debe considerarse su posición administrativa, su pertenencia, límites y cabidas en el inventario del mismo.

4.º Conceptos que determinan el estado natural de un monte y la importancia que tienen su posición, suelo y clima.

5.º Materias que han de tratarse al hacerse el estudio sobre el estado forestal de un monte.

6.º ¿Qué es rodal? Definiciones y valor de sus cuatro caracteres: especie, edad, calidad y estado.

7.º ¿Qué se entiende por plano general, qué por plano especial y á qué condiciones deben sujetarse para satisfacer su objeto?

8.º ¿Cómo se determina la edad y calidad de los rodales?

9.º ¿Cómo se practica para el señalamiento, apeo y replanteo de los rodales?

10. ¿Qué es turno, cuántas clases hay y su división en períodos.

11. Definiciones de las palabras sección, cuartel, tramo, subtramo, y cuál es el objeto de estas divisiones.

12. ¿Qué se entiende por plan general de aprovechamientos en un proyecto de ordenación y qué materias ha de contener?

13. ¿Qué se entiende por plan especial de aprovechamientos en un proyecto de ordenación y cuáles son los puntos de que trata?

14. ¿Qué es valoración de montes y partes que la constituyen.

15. Fórmulas del interés compuesto que se han de usar en la valoración de montes.

16. ¿Qué se entiende por valoración en venta y qué es valoración en renta?—Su diferencia y cuándo debe emplearse una y otra.

17. Idea general de la valoración del suelo de un monte y de la manera de practicarla.

18. Idea general de la valoración del vuelo de un monte y sobre la manera de verificarla.

Programa de Xilometría.

Unidades y medidas que se emplean en Xilometría.

Cubicación de un tronco de árbol derribado por segmentos cónicos y cilíndricos.

Cubicación de los árboles en pie por medio de coeficientes mórficos, partiendo de la forma fundamental cilíndrica.

Medición del diámetro y altura de los árboles en pie.

Cubicación de la copa de un árbol.—Determinación práctica del ramaje de un árbol deducida del volumen del tronco.—Coeficientes de determinación.

Determinación de las existencias de un rodal por los métodos de *contada de árboles* y de *sitios de prueba*.

Ligeras nociones de lo que son los marcos de maderas y modo de averiguar si un árbol de dimensiones dadas dará una determinada pieza de un marco.

CUESTIONARIO DE XILOMETRÍA

¿De qué manera se determina por mediciones directas el volumen del tronco de un árbol derribado?—Fórmulas que dan el volumen total del tronco, suponiéndole dividido en cilindros parciales y en trozos troncocónicos de bases paralelas.

¿Qué se entiende en Xilometría por coeficiente mórfico? Resolver prácticamente un ejemplo de determinación de coeficiente mórfico de un tronco cuyos datos numéricos se den para hallar su volumen real, ya sea por segmentos cilíndricos ó por troncos de cono.

¿Sirve un mismo coeficiente mórfico para todos los árboles de un mismo monte? ¿Qué datos pedirá el Auxiliar de montes para determinar el volumen de un tronco de árbol por medio de coeficientes mórficos?

¿Cómo se mide el diámetro de los árboles? ¿A qué altura del suelo deberá medirse?

¿Cómo se mide la longitud del tronco de los árboles en pie? Descripción y uso del dendrómetro de plancheta.

Manejo práctico de las tablas dendrométricas calculadas por la Inspección de ordenaciones.

Resolución de problemas prácticos.

Dado un tronco de pino derribado, ¿cómo se averigua si de él se puede sacar una determinada pieza de marco? Resolución práctica de un ejemplo.

Tratándose de un árbol en pie, ¿qué datos son precisos conocer para averiguar si del tronco de dicho árbol se puede sacar una determinada pieza de marco? Resolución práctica de un ejemplo.

¿De qué modo se determina en la práctica xilométrica el volumen de las ramas de un árbol?

¿Qué procedimiento se emplea para determinar, con la aproximación suficiente, el ramaje de los árboles de un rodal?

¿A qué se llama coeficiente de determinación del ramaje de un árbol relacionado con el volumen de su tronco?

¿Cómo se averiguan las existencias de un rodal por el procedimiento de *contada de pies*?

¿Qué datos hace falta conocer para ello y cuáles son precisos determinar directamente en cada rodal? Resolución de un ejemplo práctico.

¿Cómo se averiguan las existencias de un rodal por el procedimiento llamado de los *sitios de prueba*?—¿Qué datos hace falta conocer para ello y cuáles son precisos determinar directamente en cada rodal? Resolución de un ejemplo práctico.

Programa de Dibujo lineal.

Se exigirá el dibujo lineal necesario para la resolución de los problemas de Geometría consignados en el programa de dicha materia y para la construcción y copia de planos.

Programa de Dibujo topográfico.

Este ejercicio consistirá en copiar el dibujo que señale el Tribunal entre los que constan en la lámina XXIII de la colección formada por D. Francisco Maura; Catedrático numerario de Dibujo en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte para la enseñanza de dicha materia.

Programa de Dibujo lavado.

Este ejercicio consistirá en la copia de un plano de un proyecto de ordenación.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Escuela de Artes e Industrias de Almería.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela se anuncia á concurso libre dos plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo, que habrán de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y conforme á las condiciones siguientes:

1.ª Una de estas plazas corresponde á la Sección Técnica, enseñanza del Dibujo geométrico, y la otra á la Sección Artística, enseñanza del Dibujo artístico.

2.ª Las solicitudes se dirigirán, en el papel correspondiente, al Director de esta Escuela, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.ª Los aspirantes acreditarán ser mayores de veintidós años y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, con la fe de bautismo y certificación del Registro de penales.

También acompañarán hoja de servicios certificada ó los documentos justificativos que acrediten sus méritos y circunstancias.

4.ª Los aspirantes ejecutarán en el plazo que se designe, un mismo trabajo de la especialidad correspondiente, que será señalado por la Junta de Profesores, sirviendo como prueba de aptitud para el cargo que solicitan.

5.ª Los solicitantes que dentro de las condiciones del presente concurso resulten elegidos, disfrutarán de los derechos que concede á los de su clase el referido Real decreto y las demás disposiciones legales, estando obligados á concurrir diariamente á clase, auxiliando al Profesor en el desempeño de la misma y cumplir todos los deberes que imponen los reglamentos vigentes.

El Sr. Director, de acuerdo con la Junta de Profesores, resolverá el concurso en vista de las circunstancias que concurren en los solicitantes y los resultados del ejercicio práctico de idoneidad que se establece, dando cuenta á la Superioridad de su decisión.

Almería 3 de Agosto de 1904.—El Secretario, J. Rocafull.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

D. Emilio Linares Rivas Astray, en funciones de Delegado de Hacienda.

Por el presente edicto se requiere á D. Pedro Maldonado, Agente ejecutivo que fué de la zona de Sacedón, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca por sí, ó delegando en persona debidamente autorizada, en el despacho de esta Delegación de Hacienda en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el presente periódico oficial, con el fin de recoger el pliego de cargos formulado, y exponer lo que en su descargo interese en el acta que de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino se ha de extender en vista de la liquidación que de su gestión como Agente ejecutivo de la expresada zona se ha practicado por la Tesorería.

Guadalajara 9 Agosto 1904.—El Delegado de Hacienda, P. S., Emilio Linares. P—880

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Villajoyosa.

D. Pedro María Aragonés Aragonés, Teniente primero de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que en virtud de expediente instruido con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado haber motivo suficiente para suponer la ausencia é ignorado paradero por más de diez y ocho años del vecino que fué de esta villa Salvador Zaragoza Sellés, de cuarenta años de edad, natural de ésta, viudo, marineró, estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, pelo negro, cejas al pelo, vestia pantalón, chaqueta y sombrero negros, no sabía leer ni escribir; señas particulares ninguna.

Y en cumplimiento á lo mandado, se hace público en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, interesando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la averiguación del paradero de dicho sujeto, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones para sus efectos.

Villajoyosa 6 de Agosto de 1904.—Pedro María Aragonés M—1137

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA DE GRANADA

D. Diego Melguizo Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado y por ante mí sobre homicidio de Manuel Palma Crespo contra José Manuel Moreno Martín, se encuentra la siguiente requisitoria:

«D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Manuel Moreno Martín, cuyas circunstancias y señas personales á continuación se expresan, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada, Málaga, Jaén, Córdoba y Almería, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Manuel Palma Crespo, vecino que fué de Ventas de Zafarraya; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido le pongan en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama de Granada á 29 de Julio de 1904.—Antonio Bellver de Oña.—Por su mandado, Diego Melguizo.—Se encuentra el sello del Juzgado.

Señas del procesado.

Natural y vecino de Ventas de Zafarraya, de unos sesenta años de edad, labrador, hijo de Francisco y Dolores, casado con María Martín Muñoz, con cinco hijos; de color trigüeno, de estatura regular, pelo negro entrecano, cejas pobladas y corridas, ojos redondos y melados, nariz aguileña, boca grande y sin dientes incisivos en la mandíbula superior, cara oval y lenguaje el propio del país.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Alhama de Granada á 29 de Julio de 1904.—Diego Melguizo. JO—6636

Por el Sr. D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido y especial del de Motril, en el sumario núm. 23 de 1903 se ha dictado auto con fecha 24 de Mayo último, dictado en el sumario que se instruye por ante mí procedente de dicho Juzgado especial sobre lesiones, atentado, desórdenes públicos y daños contra José Rodríguez Ramírez y otros, vecino de Lujar y accidentalmente en San Fernando, en el que se ha declarado terminado el sumario y mandado se cite y emplace al referido procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Excm. Audiencia provincial de Granada á usar de su derecho por medio de Procurador y Letrado, que deberá nombrar, ó de lo contrario se le designarán de oficio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación y emplazamiento acordados del procesado José Rodríguez Ramírez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Alhama de Granada á 30 de Julio de 1904.—El actuario, Diego Melguizo. JO—6637

BARCELONA—ATARAZANAS

Con auto 30 de Julio último, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, bajo la actuación del Escribano que refrenda, ha sido declarado en estado de quiebra D. Pío Suñer, del comercio de joyería y platería de esta plaza, con establecimiento en la calle Conde del Asalto, núm. 6, y nombrándose depositario á Don Rafael Lluich y Planas, vecino de esta ciudad, calle de la Princesa, núm. 29, piso segundo, á quien deberá hacerse pago de las cantidades que acredite el quebrado, como también entrega de los bienes muebles y demás efectos de pertenencia del mismo que obren en poder de cualquier persona; bajo apercibimiento que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 2 de Agosto de 1904.—El actuario, Miguel G. Mariño. JC—334

El infrascrito Escribano:

Certifico que el instante de la quiebra de donde dimana el anterior edicto, D. Pastor Regordosa, tiene solicitado el beneficio de pobreza.

Barcelona fecha *ut supra*.—Miguel G. Mariño. JC—334

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Riba Font, de veintidós años de edad, hijo de Salvador y de Carmen, natural de Igualada (Barcelona), soltero, carretero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Béjar, número 45, piso primero, puerta primera, de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Ramón Riba Font, poniéndole en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Agosto de 1904.—Julio Martínez. —Por M. de S. S., José Vicente Borrás. JO—6556

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta ciudad.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de lesiones he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Agustín Mariano Sabater, alias Corsario, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el salón de San Juan, con el objeto de practicar ciertas diligencias; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y leparará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Con tal motivo, invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policia judicial, como á mi vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, bigote negro, de unos cuarenta años, viste á la usanza de los marineros, tiene una barca en el muelle y es natural de Vinaróz, y en el caso de ser habido le conduzcan á disposición de este Juzgado á la prisión correccional de esta ciudad.

Barcelona á 30 de Julio de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, Culebras. JO—6557

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de esta ciudad, con providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre extravío de valores fiduciarios, promovido por D. Miguel Heru en su calidad de Director Gerente de la Compañía anónima de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla, se hace saber por medio del presente la denuncia presentada por dicho señor del extravío de cinco títulos de una acción cada uno de la referida Compañía anónima de ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla, serie A, números 24, 25, 26, 27 y 29, de valor nominal cuatrocientas setenta y cinco pesetas; habiéndose señalado el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezca el tenedor de dichos títulos á usar del derecho de que se crea asistido en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 17 de Junio de 1904.—Recaredo Culebras.

X—2087

BARCELONA—CONCEPCION

En virtud de lo dispuesto por el Ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de esta ciudad, por providencia de 4 del actual, dictada en los autos que sobre depósito de persona y alimentos fueron promovidos por Doña Mercedes Rigalt y Lladós contra su marido D. Miguel Roses y Artán, por el ignorado paradero de éste se le hace saber por el presente haberse dictado en dichos autos la providencia que así dice:

«Providencia.—Barcelona 19 de Octubre de 1903. Por presentado, y constando en el ramo separado sobre pobreza de Doña Mercedes Rigalt, que está manifiesto, que su marido residía en la ciudad de Washington y que para su emplazamiento se expidió exhorto por la vía diplomática, por cuyo motivo, y mientras no resulte que ha desaparecido de aquel punto, no puede estimarse que sea de ignorado paradero;

Procedase á requerir á D. Miguel Roses y Artán para que haga entrega del resguardo del depósito de las 45 acciones de la Sociedad Salinera Española, depositadas en el Banco de Barcelona; bajo apercibimiento de que no haciendo la entrega se tendrá por extraviado dicho resguardo para los efectos ulteriores legales; y para tal requerimiento expídase por la vía diplomática exhorto á la Autoridad judicial que corresponda de Washington.

Lo mandó y firma el Sr. Juez.—Doy fe, Ariza.—Ante mí, Valentín Vintrolé.»

En su virtud, y para que sirva de notificación y requerimiento al D. Miguel Roses y Artán, lo expidí en Barcelona á 8 de Agosto de 1904.—Por el actuario D. Valentín Vintrolé, Antonio Solá.

Nota. Hago constar que Doña Mercedes Rigalt, á cuya instancia se expide, tiene solicitado el beneficio de pobreza.—Doy fe.—Vintrolé. JC—335

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García-Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Canals Lladó, de diez y siete años, soltero, ladrillero, hijo de José y María, natural de la Isla de Cuba, cuyo actual paradero se ignora, en méritos de sumario sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, ojos pardos; cabello castaño, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 1.º de Agosto de 1904.—Nicolás Moreno García-Navarro.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín. JO—6560

D. Nicolás Moreno García-Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lambrú Sornach, de diez y siete años, soltero, corredor, hijo de Juan y Antonia, natural de Toloosa, y cuyo actual paradero se ignora, en méritos de sumario sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta; delgado, ojos y cabello negros, color sano, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 1.º de Agosto de 1904.—Nicolás Moreno García-Navarro.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín. JO—6558

D. Nicolás Moreno García-Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Monfán Camps, de treinta y un años, soltero, jornalero, hijo de José y María, natural de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, en méritos de sumario sobre tentativa de hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, ojos pardos, cabello castaño, tiene una cicatriz en la cabeza, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 1.º de Agosto de 1904.—Nicolás Moreno García-Navarro.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín. JO—6559

D. Nicolás Moreno García-Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adalberto Díaz Montes, de diez y ocho años, soltero, peluquero, hijo de Pablo y Concepción, natural de Palma, y cuyo actual paradero se ignora, en méritos de sumario sobre desorden público, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, cabello castaño, color sano, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 1.º de Agosto de 1904.—Nicolás Moreno García-Navarro.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín. JO—6561

MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Revuelta, de oficio cochero, de unos veinte años de edad, natural de Sevilla, y habitó en la calle del Barco, núm. 36, de esta villa, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en concepto de procesado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular y algo rubio, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 1.º de Agosto de 1904.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—6587

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en la tintorería de la calle de Covarrubias, se cita á María Josefa N., Antonia Miranda, Eduardo Ochoa, Estanislao Calis, Francisco Morales, María Alinar y Dolores Quies, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezcan en su sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles saber el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicados en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 2 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Juan Muñoz.—El Escribano, F. Grases Vidal. JO—6588

MADRID—HOSPITAL

En virtud de auto dictado en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, á instancia de Doña Sebastiana Calzado y San José, viuda de D. Dionisio de la Cuadra y Aguirre, hijo de D. Antonio y Doña Juana, natural de Orduña, de cincuenta y nueve años de edad, propietario, que falleció el día 11 de Noviembre de 1897 en el próximo pueblito de Tetuán de las Victorias, se ha acordado anunciar, como se hace por medio del presente, la muerte intestada de dicho señor, para que las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron á su defunción comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 11 de la calle del General Castaños, de esta capital, dentro del término de treinta días, para hacer uso del que se crean asistidos; apercibiéndoseles que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JC—336

VICH

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos de juicio de quiebra de D. Miguel Frías y Frías, en liquidación, hago saber que habiendo cesado D. Ramón Poblet y Estrañy en el cargo de Comisario de dicha quiebra, se ha nombrado para sustituirle en el desempeño del expresado cargo al fabricante de esta plaza D. Domingo Masferrer y Rauréll, habitante en la Rambla de Santo Domingo, núm. 8; piso primero, y, por tanto, se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de ellas por nota que deberán entregar al nuevo Comisario D. Domingo Masferrer y Rauréll; bajo los apercibimientos de la ley y en conformidad á los edictos expedidos en 16 de Julio último.

Dado en Vich á 5 de Agosto de 1904.—Galo Ponte.—Ante mí, Joaquín Oñó. JC—337

Juzgados eclesiásticos.

OVIEDO

Nós D. Angel Regueras López, Presbítero, Doctor en ambos Derechos, Licenciado en Sagrada Teología, Catedrático de Cánones del Seminario Conciliar, Provisor y Vicario general de la diócesis de Oviedo, por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la misma.

Hacemos saber que en el expediente que se instruye en este nuestro Tribunal en virtud de reclamación formulada por D. José Gutiérrez, vecino de la villa de Gijón, en esta diócesis, para que se retengan á su hijo el Presbítero D. Leopoldo Gutiérrez los intereses del patrimonio que tiene constituido en títulos de la Deuda á su ordenación, por hallarse secularizado, dedicado al comercio y hasta en apostasia, según se asegura; por providencia de 21 de Julio último acordamos librar el presente, por el que se cita y emplaza al mencionado Presbítero D. Leopoldo Gutiérrez para que en el término improrrogable de nueve días primeros siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Eclesiástico de este Obispado, comparezca en los estrados de este Tribunal á contestar la expresada reclamación; previniéndole que de no comparecer se seguirá este expediente en rebeldía.

Por tanto, libramos el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Oviedo á 8 de Agosto de 1904.—Angel Regueras.—Por mandado de S. S., Bonifacio Alvarez Manzanedo. X—2089

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 551.889, expedido por este establecimiento en 20 de Febrero de 1903 á favor de D. Emilio Cotarelo y Mosé, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Julio de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1939

Banco de España.

Haro.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 1.845, expedido en 6 de Noviembre de 1902 á favor de D. Victor Cruz Manso de Zúñiga, consistente en seis títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por pesetas nominales 16.600, se anuncia al público por tercera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Haro 19 de Julio de 1904.—El Secretario, R. Ramos. X—1929

Fundación de D. Francisco de Paula Orense.

Hallándose vacantes las plazas de Profesor y Profesora de los Colegios de esta Fundación, dotadas, respectivamente, con el haber anual de 2.500 y 1.500 pesetas y habitación gratuita dentro de la Casa-Colegio, se anuncian al público para que dentro de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten las solicitudes por los que á ellas aspiren, extendidas en papel de la clase 10.ª, acompañadas de las certificaciones de buena conducta y de los títulos profesionales ó de aptitud, si los tuvieren, respectivamente.

Las obligaciones de los Profesores están determinadas en la fundación y reglamento del Colegio.

Dichas plazas se proveerán entre los aspirantes de ambos sexos que demuestren más competencia para dar la enseñanza prevenida en la Fundación, previa oposición, que se efectuará, entre los aspirantes admitidos, en el día y ante el Tribunal que el Patronato designe, una vez expirado el término antes señalado.

Las solicitudes se dirigirán á los Sres. Patronos que suscriben, presentándolas personalmente ó remitiéndolas por el correo en pliego certificado, advirtiéndose que no será admitida la solicitud que venga acompañada ó seguida de alguna recomendación, ya se haga directamente, ya valiéndose de terceras personas.

Ramales de la Victoria 10 de Agosto de 1904.—Los Patronos: Baltasar Rasines.—Manuel Barquera Sanz. X—2090

La Azucarera de Aragón.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, de conformidad con lo que previenen los artículos 11 y 12 de sus estatutos; se convoca á los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria el día 31 del corriente mes, á las seis de la tarde, en el domicilio social, plaza de la Constitución, núm. 5, con el objeto de dar cuenta de la situación en que se encuentra la liquidación del Haber social y resolver con este motivo lo que proceda.

Con arreglo al art. 13 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á las juntas generales los que posean diez ó más acciones el día en que se inserte la convocatoria en la GACETA DE MADRID, sin dejar de poseerlas hasta que aquellas se disuelvan.

Según el art. 14, los accionistas que posean menor número de acciones podrán reunirse hasta alcanzar diez y autorizar á uno de ellos para asistir á las sesiones, y en virtud del artículo 15 el derecho de asistencia á las juntas generales, con los de él emanados, pueden delegarse por escrito á otro accionista con voto.

Las delegaciones y demás documentos de representación deberán dirigirse al Presidente del Consejo de administración antes de las doce del día 31.

Zaragoza 10 de Agosto de 1904.—El Gerente, José Pellegero. X—2088

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed metrics.

Datos meteorológicos del día 11 de Agosto de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists numerous locations like Paris, Clermont, Valencia, Madrid, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 11 de Agosto de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 10, Día 11). Includes entries for Deuda perpetua al 4 o/o interior and various series of bonds.

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 10, Día 11). Includes entries for Serie B, Serie F, and other public funds.

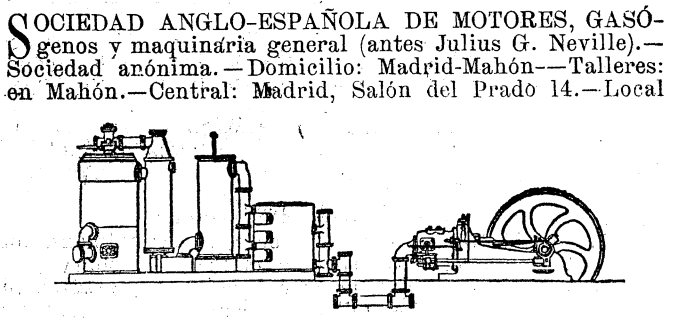
CAMBIO AL CONTADO. FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 10, Día 11. Includes entries for Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Descripción, Valor. Includes entries for Denda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 37'916. Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

PARTE NO OFICIAL. Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS. LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.— Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.— Sólo se vende el agua en botellas.— Nunca á medida.— Establecimiento de baños de la misma Agua, en Loeches.— Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14. Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.— Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Downson.— Instalaciones completas eléctricas.— Bombas.— Calefacción.— Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.— Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.— Teléfono 2.367.— Madrid. CASA FUNDADA EN 1866. Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.— Reparación y conservación de carruajes.— Exportación á provincias.

SANTOS DEL DÍA. Santa Clara, virgen y fundadora; Santos Macario, Julián y Aniceto, mártires, y Santa Felicitísima, virgen.

ESPECTÁCULOS. TEATRO Y JARDINES DEL BUEN RETIRO.— 9 n.— D'Artagnan. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Covadonga.— Circulo de hierro. TEATRO DE APOLO.— A las 8 3/4.— La marcha de Cádiz.— Los baturros y La contrata.— El pobre Valbuena.— Los picaros celos. Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTEJOS, 8.— Teléfono 75.